



**UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
**MÉTODO DE CASO JURÍDICO**

**EL CONCEPTO DE ARMA COMO COMPONENTE DE LA CIRCUNSTANCIA**  
**AGRAVANTE “A MANO ARMADA” EN EL DELITO DE ROBO**  
**ACUERDO PLENARIO N° 5 – 2015/CIJ-116**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADO**

**AUTORES:**  
**PEREZ TENAZOA, NESTOR OSWALDO**  
**GARCIA SOUZA, JUSSARA RAIZA**

**SAN JUAN BAUTISTA – MAYNAS – LORETO – PERÚ**

**2019**

## **PÁGINA DE APROBACIÓN**

Trabajo de Suficiencia Profesional (Método de Caso Jurídico) sustentado en acto público el día viernes 12 de Julio del año 2019, en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el Jurado Calificador y dictaminador siguiente:



**Dr. Roger Cabrera Paredes**  
**Presidente**



**Magr. Thamar López Macedo**  
**Miembro**



**Abog. Miguel Angel Villa Vega**  
**Miembro**



**Dr. José Napoleón Jara Martel**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

- A Dios, por darnos el regalo de la vida, la salud y la motivación para cumplir nuestros objetivos y llegar a la meta anhelada. Su presencia se ha manifestado en cada momento de logros y de situaciones contingentes para discernir la misión de nuestras vidas mientras recibamos el regalo más grande: La Vida.
- A nuestros padres y seres queridos, que con su compañía nos han fortalecido con el valor de la perseverancia hacia la meta final. Su comprensión del Sacrificio se evidencia en el resultado final: Ser Abogado y Abogada.
- A todos los maestros de nuestra alma mater, que han sabido otorgar y transmitir el valor de discipulado con Ética, criterio y prevalencia de la Ley sobre todas las cosas.
- Finalmente, a la Universidad Científica del Perú, Institución de formación superior con solidez, prestigio y semillero de varones y mujeres competitivos a las demandas del mercado laboral.

**Los Autores.**

## **AGRADECIMIENTO**

- A Dios por darnos la inspiración de elegir la Formación en Derecho y Ciencias Políticas y acompañarnos en todo este proceso de incorporación de capacidades.
- A todos los maestros de formación, que han compartido sus conocimientos y sus experiencias de actuación en el rol de Abogado, forjando de esa manera un estilo propio de actuación personal alineada al orden, la justicia y la Ética.
- Al Dr. José Napoleón Jara Martel, que, con su ejemplo de disciplina, exigencia de la calidad y actualización jurídica, ha motivado en los Autores, la pasión al análisis de la dogmática jurídica como fuente de discernimiento para el ejercicio profesional.

**Los Autores**



Universidad Científica del Perú - UCP

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FACULTAD  
DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Con Resolución Decanal N° 146 del 12 de Julio de 2019, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional a los Señores:

- |                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| • Dr. Roger Alberto Cabrera Paredes | Presidente |
| • Mgr. Thamer Lopez Macedo          | Miembro    |
| • Abog. Miguel Angel Villa Vega     | Miembro    |

En la ciudad de Iquitos, siendo las 18:00 horas del día 15 de Julio del 2019 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa del Trabajo de Suficiencia Profesional – Analisis de Metodo del Caso: "El Concepto de Arma como Componente de la Circunstancia Agravante "A Mano Armada" en el Delito de Robo. Acuerdo Plenario N° 5-2015/CU-116"

Presentado por los sustentantes:

NESTOR OSWALDO PEREZ TENAZOA  
JUSSARA RAIZA GARCIA SOUZA

Como requisito para optar el título profesional de: Abogado

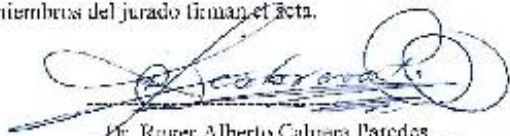
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas las que fueron respondidas de forma: *Satisfactorio*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

*Satisfactorio por la calidad de la sustentación*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el Acta.

|                                                                                     |                                                                                      |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |
| Mgr. Thamer Lopez Macedo<br>Miembro                                                 | Dr. Roger Alberto Cabrera Paredes<br>Presidente                                      | Abog. Miguel Angel Villa Vega<br>Miembro                                             |

|            |                            |         |
|------------|----------------------------|---------|
| COPIACION: | Archivos de la Facultad de | 15 - 23 |
|            | Archivos de la Universidad | 16 - 18 |
|            | Archivos de la Oficina     | 19 - 20 |
|            | Despacho de la UCP         | 21 - 22 |

## **RESUMEN**

El presente trabajo jurídico, aborda el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116, emitida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, referido al Concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo. A partir de su análisis, se determina el uso de armas impropias como elemento que agrava la punibilidad del delito.

Se tiene que el objetivo del acuerdo plenario es delimitar la naturaleza de la agravante del Art. 189º, Inc. 3. Respecto a los **materiales y métodos**, se empleó una ficha de análisis de documentos, consistente en el Acuerdo Plenario antes citado, a través del **método Descriptivo - explicativo**, cuyo diseño fue no experimental, ex post facto, utilizando la técnica de la observación y estudio de la doctrina jurisprudencial. **Los resultados**, (i) Respecto a los bienes jurídicos se plantea dos tesis: Aquello que afirma que el robo es un delito pluriofensivo, donde la propiedad es el bien jurídico específico predominante; pero se afecta también la libertad de la víctima, la vida y la integridad física, y otra que afirma, que el bien jurídico que se tutela con el delito de robo simple es el patrimonio y que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad sólo sirven para calificar o configurar de forma objetiva el hecho punible de robo. (ii) Respecto al arma, no solo debe ser propia para su agravante, sino que pueden ser impropias o aparentes. (iii) Respecto al impacto emocional en la víctima por la alevosía del sujeto activo en su posición de superioridad. Finalmente, se **concluyó** que los principios jurisprudenciales antes mencionados deben ser invocados por los jueces de las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOJP, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116º del estatuto orgánico.

**Palabras claves:** concepto de arma, alevosía, armas propias, armas impropias, mano armada.

## INDICE

|                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA .....                                                                               | iii |
| AGRADECIMIENTO .....                                                                            | iv  |
| RESUMEN .....                                                                                   | vi  |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                              | 01  |
| CAPÍTULO II: Marco teórico.....                                                                 | 03  |
| 2.1. Antecedentes del estudio.                                                                  |     |
| ○ Respecto a la definición de Arma por la Jurisprudencia                                        |     |
| ○ Definición de Arma por la Doctrina.                                                           |     |
| ○ De la evolución de los acuerdos plenarios.                                                    |     |
| ○ Respecto a la agravante a “mano armada”                                                       |     |
| ○ Respecto al concurso entre delito de robo a mano armada y delito de tenencia ilegal de armas. |     |
| ○ Evolución Normativa                                                                           |     |
| 2.2. Bases teóricas: definiciones conceptuales.....                                             | 18  |
| ○ Robo                                                                                          |     |
| ○ Robo Agravado.                                                                                |     |
| ○ Robo a mano armada                                                                            |     |
| ○ Arma                                                                                          |     |
| ○ Clasificación de arma                                                                         |     |
| ○ Tenencia Ilegal de arma                                                                       |     |
| ○ Violencia contra la persona                                                                   |     |
| ○ Amenaza inminente para la vida o integridad física.                                           |     |
| ○ Tipicidad Objetiva.                                                                           |     |
| ○ Bien jurídico Protegido                                                                       |     |
| ○ Objeto Material                                                                               |     |
| ○ Elemento Subjetivo                                                                            |     |
| ○ Iter Criminis                                                                                 |     |
| ○ Abigeato                                                                                      |     |
| 2.3. Formulación del Problema.....                                                              | 24  |
| ○ Problema General                                                                              |     |

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| ○ Problemas Específicos.                           |    |
| 2.4. Objetivos.....                                | 25 |
| ○ Objetivo General                                 |    |
| ○ Objetivos Específicos.                           |    |
| 2.5. Variables.....                                | 25 |
| ○ Variable Independiente                           |    |
| ○ Variable Dependiente                             |    |
| CAPÍTULO III. Metodología.....                     | 26 |
| ○ Metodología.                                     |    |
| ○ Muestra                                          |    |
| ○ Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. |    |
| ○ Procedimientos de recolección de datos.          |    |
| ○ Validez y Confiabilidad del Estudio.             |    |
| ○ Plan de análisis, rigor y ética.                 |    |
| CAPITULO IV: Resultados.....                       | 28 |
| CAPITULO V: Discusión.....                         | 33 |
| CAPITULO VI. Conclusiones.....                     | 37 |
| CAPITULO VII. Recomendaciones.....                 | 38 |
| CAPITULO VIII. Referencias Bibliográficas.....     | 39 |
| Anexos.....                                        | 40 |





## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enmarca en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema, que tuvo por finalidad unificar criterios respecto a seis temas penales en los que existen discusión doctrinal y jurisprudencial mediante los acuerdos plenarios en los cuales se establecen de manera clara la interpretación que comprende a los jueces en tales casos.

Justamente, uno de los temas que se discutió en el Pleno fue el analizar la naturaleza jurídica de la agravante a mano armada en el delito de Robo, la que se encuentra prevista en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal. Lo que se busca en el Pleno es poder determinar si el concepto de arma que prevé el tipo penal alcanza solamente al uso de armas reales o también las aparentes y simuladas.

En tal sentido, el presente trabajo se estructura en siete capítulos, con la finalidad de comprender de forma detallada: 1) El delito contra el patrimonio a mano armada, en que suele confundirse el bien jurídico de este delito con el hecho de que su configuración puede aparejar la afectación indirecta de otros bienes jurídicos como la vida y la integridad física. En tal sentido, para evaluar la agravante a mano armada, lo relevante no es la peligrosidad objetiva real que se crea para la vida o la integridad física de la víctima con el uso de arma, sino la eficacia que produce el arma de ser ejercida de manera amenazante o violenta para anular o disminuir la voluntad de la víctima y/o de los terceros con el fin de lograr su propósito delictivo – sustracción o apoderamiento de bienes. 2) Nos permite conocer las diversas posiciones sobre la naturaleza jurídica del robo a mano armada, y si las armas simuladas o aparentes pueden ser consideradas dentro de la agravante del Robo a mano armada; las posiciones son contradictorias. 3) Acerca de la posibilidad de configuración del Concurso con el Delito de Tenencia Ilegal de armas. La importancia de traerlo a colación estriba en el hecho de que se ha señalado que puede configurarse un concurso real de delitos con la agravante a mano armada en el delito de Robo.

Es así, que existe una serie de **antecedentes**, que han contribuido a que se generen criterios relevantes para resolver casos sobre el uso de armas propias e impropias, siendo esta última deliberada por el principio de legalidad del Derecho y la dogmática jurídica. Incluir a las armas impropias es enfatizar los fundamentos de la agravante desde la perspectiva subjetiva.

Asimismo, se evidencia la **importancia** de precisar los fundamentos esenciales sobre el la agravante “a mano armada” del artículo 189, inciso 3; cuyo elemento principal es la deliberación de la alevosía del sujeto activo.

Por estas **razones**, que motivan el estudio, se deja establecido como doctrina jurisprudencial los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 9º al 18º, y deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22º de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116º del estatuto orgánico.

Por lo que, el **objetivo general**, es realizar un análisis del Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116 – El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de Robo y su perspectiva subjetiva como elemento eficaz de protección al derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal; mientras que el **objetivo específico** es i) Determinar el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo agravado, según el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116. ii) Determinar los peligros jurídicos desde la perspectiva subjetiva del concepto de arma “a mano armada”, para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal a efectos del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ - 116.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Marco Referencial:

##### 2.1.1. Antecedentes de estudio.

❖ La importancia de la jurisprudencia, sentencias casatorias, acuerdos plenarios y evolución normativa – Doctrina Jurisprudencial vinculante

#### **Definición de Arma por la Jurisprudencia:**

La legislación penal nacional a diferencia de otras legislaciones, no tiene una definición de arma como tampoco una determinación de sus alcances y límites; sin embargo, la jurisprudencia ha proporcionado diversos puntos de vista tergiversando su real concepción; por lo que a continuación mostraremos las definiciones que se han plasmado a lo largo del tiempo.

✓ **Expediente N° 5824-97-Huanuco del 10 de marzo de 1998**, la cual indica que: *"«tomando en consideración que un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, de ninguna manera puede considerarse como circunstancia de robo simple el hecho de haber los encausados usando armas aparentemente inocuas (revólver con fogueo y un madero) ya que resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados contra los que ejercieron violencia»*.<sup>1</sup>

✓ **Expediente N° 2179-98-Lima, de fecha 10 de julio de 1998**, sostiene:  
*“el concepto arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino*

---

<sup>1</sup> ROJAS VARGAS, Fidel (2013). *Derecho Penal*. Estudios fundamentales de la Parte General y Especial 1ª Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, 201. Pág. 82.

*que dentro de dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad despertando en esta un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión, bajo cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes”.<sup>2</sup>*

- ✓ **En la ejecutoria suprema del expediente N° 2179-1998-Lima**, reafirma el concepto de arma en el sentido de que no necesariamente hablamos de arma al arma de fuego sino a todo instrumento que intimida a la víctima, vulnerando su libre voluntad, despertando en ella un sentimiento de miedo, ello nos infiere que en estas circunstancias la víctima no está en condiciones que le permita definir si el arma es o no de fuego, sino que la intimidación que causa, influye en la resistencia de la víctima por tal logra apoderarse de sus bienes.
- ✓ **Sentencia de la Corte Superior de Justicia. Expediente N° 652-2015 – Lambayeque:**<sup>3</sup>  
“Como se puede advertir, si bien la utilización de un arma de fuego de juguete no configura la agravante de robo cometido con arma de fuego, sin embargo, si sirve como instrumento intimidatorio o amenazante, por lo tanto, sirve para configura el delito de robo y no de hurto”
- ✓ **Expediente N° 270-00 Callao**, del 06 de enero de 2000, expresa:  
El arma es el instrumento destructivo e intimidante por excelente al incrementar la capacidad agresiva del agente.<sup>4</sup>
- ✓ **La Ejecutoria del 08 de mayo del dos mil tres (Expediente N° 2757 – Lima)**<sup>5</sup>, emitida por la Sala Penal Transitoria, da cuenta de un caso

---

<sup>2</sup> CARO JONH, J. A. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal. Definiciones y conceptos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal extraídos de la jurisprudencia*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L Pág. 431

<sup>3</sup>[https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios\\_web/conectamef\\_quechua/pdf/normas\\_legales\\_2012/NL20151113.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef_quechua/pdf/normas_legales_2012/NL20151113.pdf)

<sup>4</sup> Ob. Cit. Pág. 48

<sup>5</sup> Expediente N° 2757 – Lima, en Rojas Vargas, 2005, II; 253. Idéntica situación da cuenta la Ejecutoria del 21 de enero de 2003 en la cual los procesados hicieron uso de un arma de fuego para reducir al

concreto en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizó como arma un desarmador. En efecto, la citada ejecutoria argumenta:

*«Que durante la secuela del procesado el Colegiado ha evaluado y merituado las pruebas actuadas estableciéndola responsabilidad penal de Rubén Sánchez Fuertes en la comisión del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, quien en compañía de dos menores de edad interceptó a los agraviados (...) despojándolos de sus pertenencias (...), para cuyo fin el citado procesado utilizó un desarmador con el fin de intimidarlos».*

Ahora bien, analizamos que en la jurisprudencia existía una disparidad de criterios que generan riesgos para la seguridad jurídica, así **el Recurso de Nulidad N° 2676-2012** Junín, nuestra Corte Suprema manifiesta correctamente desde nuestra posición, la no concurrencia de la circunstancia de ataque a mano armada pues considero que tipo exige cierta certeza que ponga en peligro tanto la vida, como la integridad física o la salud de las víctimas lo que no concurre en este caso, así en opinión de Gonzales Rus no pueden considerarse tales armas simuladas o inservibles, porque con independencia de su mayor o menor parecido con las reales; no pueden desencadenar nunca el peligro efectivo de la lesión que la fundamenta.

Posteriormente la Corte Suprema cambia de criterio y uniformiza sus lineamientos en el Acuerdo Plenario N° 05- 2015/ CIJ-116 en el cual se decanta por la posición que el arma aparente, simulada, inoperativa queda encuadrada dentro de la agravante a mano armada, utilizando como punto de partida que la acción de robar con arma de juguete es una acción alevosa sirviendo para doblegar la voluntad de la víctima la que desconoce si el arma es de juguete, el sujeto activo actúa con intimidación hacia la víctima consumándose

así el delito por lo tanto el uso de arma juguetes debe sancionarse con una pena privativa de libertad de 12 a 20 años.<sup>6</sup>

En esa línea, observamos que la jurisprudencia nacional a lo largo del tiempo ha mantenido una posición respecto al concepto de arma, agrega el componente referido a la disminución de la capacidad de defensa o resistencia de la víctima.

### **Definición de arma por la Doctrina:**

Para empezar a analizar el tema del presente trabajo de investigación, debemos dejar sentado el concepto que engloba el término arma.

En ese sentido la Real Academia Española<sup>7</sup> de la lengua, señala que: “Arma es el instrumento, medio o máquina destinada a atacar o a defenderse”.

Así también el profesor Soler (1992)<sup>8</sup>, concluye que: “Por arma debe entenderse tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como medio contundente.

Por su parte, el Jurista Molinario – Aguirre Obario citado por Edgardo Alberto, Donna<sup>9</sup>, opina que: “Es todo objeto capaz de producir un daño, en el cuerpo o en la salud de una persona y en un sentido más estricto, es todo instrumento destinado a ofender o a defenderse.

Por último, para el Dr. Salinas Siccha<sup>10</sup>, sobre arma indica que: “Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una

---

<sup>6</sup> SAN MARTIN CASTRO, César: *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante*. Editorial. 1ª Era Edición, INPECCP, 2018. Lima. Pág. 373

<sup>7</sup> Real Academia de la Lengua: Diccionario de la Lengua Española/ de <http://dle.rae.es/?id=3a3iLLv>, 2017.

<sup>8</sup> SOLER, Sebastián: *Derecho Penal Argentino* (Cuarta. Décima reimpresión total ed., Vol. IV). Buenos Aires, Argentina - 1992: Tipográfica. Pág. 300

<sup>9</sup> DONNA, Edgardo: *Derecho Penal. Parte Especial* (Vols. Tomo 1 1 - B ) . Buenos Aires, Argentina – 2001. Pág. 159

<sup>10</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Delitos contra el Patrimonio*. 4ta Edición. Lima, Perú - 2010: Iustitia S.A.C. Pág. 143.

función de ataque o defensa para que la porta”.

Cronológicamente, la doctrina a través de diferentes definiciones brinda una concepción objetiva de arma, trazando una marcada diferencia con el concepto tomado por la Jurisprudencia. En tal sentido, desde nuestra perspectiva, el concepto de arma engloba aquel instrumento utilizado para atacar o para defenderse y el mismo tiene la capacidad de producir un daño a la vida o integridad física de la persona. Dicho esto, y de todo lo anteriormente indicado, podemos concluir, que antes de la emisión del Acuerdo Plenario N° 05-2015, la doctrina y la jurisprudencia, contaban con definiciones totalmente distintas respecto del concepto de arma.

Todo este panorama, no ha hecho más que aumentar la duda e incertidumbre en los operadores jurídicos respecto al concepto que debe abordar el término arma, encaminando a buscar solución para aquellos casos en los que se utiliza un arma aparente o simulada.

### **En los Acuerdos Plenarios**

✓ **En el Acuerdo Plenario N° 03-2009/CIJ-116<sup>11</sup>**, del 13 de noviembre del 2009, recogiendo estos conceptos, ha establecido en su fundamento 12 como jurisprudencia vinculante lo siguiente:

(En) relación a las lesiones aludidas en el inciso 1° del segundo párrafo del artículo 189, cabe definir sin ellas se corresponden con las referidas en los artículos 441° (lesiones faltas) o 122° (lesiones dolosas leves) CP. Es de mencionar que en estas dos disposiciones la diferencia en la intensidad del daño a la salud de sujeto pasivo se establece en base a indicadores cuantitativos relacionados con la incapacidad generada por la lesión o con el tiempo de asistencia facultativa que demanda. Así, (i) si estas requieren hasta 10 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, siempre que no concurren medios que den gravedad al hecho, se estará ante una falta de lesiones; (ii) si las lesiones requieren más de diez y menos de treinta días de asistencia o

---

<sup>11</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Delitos Contra el Patrimonio*. 5ta Edición. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Lima – 2015. Pág. 161



descanso, según prescripción facultativa, se estará ante un delito de lesiones leves. Esta distinción sistemática debe servir para establecer cuando, con motivo de la comisión del acto de desapoderamiento, el ejercicio de violencia física con la producción subsecuente de lesiones configure el agravante que se examina. En tal sentido, es pertinente destacar que como el delito de robo, según se tiene expuesto, requiere para su tipificación el ejercicio de violencia física sobre la persona, los daños personales que esta pueda ocasionar forman parte necesariamente de esa figura delictiva, entender, por tanto, que el supuesto agravado del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189 CP comprende toda clase de lesiones, con excepción de las graves por estar referida taxativamente al último párrafo del citado artículo 189º CP.

- ✓ **En el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116<sup>12</sup>**, del 02 de octubre del 2015, sobre el concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo, señala que el sentido interpretativo del término a mano armada, como agravante del delito de robo del artículo 189 inciso 3 del Código Penal, en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los de juguete con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía que emplea el agente delictivo.

### **Respeto a la Agravante a “mano armada”.**

Es necesario orientarnos con dos tesis: la Tesis Objetiva y la Tesis Subjetiva:

---

<sup>12</sup> SAN MARTIN CASTRO, César E.: *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante*. 2ª Edición. Editorial INPECCP – Lima, 2018. Pág. 375

### **Tesis Objetiva:**

El maestro Bramont – Arias Torres,<sup>13</sup> manifiesta: “El robo agravado a mano armada sería cuando el arma tenga sentido estricto y amplio, no así cuando se usan armas aparentes, dándose allí el hurto en su tipo base. 169

El Dr. Peña Cabrera<sup>14</sup>, refiere: “Interesa que el arma aumente la potencialidad agresiva del agente y, por tanto, la mera simulación no es suficiente para delinear la agravación. Siendo así, el sujeto debe saber que utiliza un arma para aumentar su capacidad ofensiva, situación que no ocurre con el arma aparente o simulada puesto que resulta inidónea para crear una situación real de peligro

El Dr. Hurtado Pozo, señala: “no es suficiente, entonces, para que se configure la circunstancias agravante, que el objeto o el instrumento (arma ficticia, de juguete, simulada), sea capaz de ejercer efecto intimidante (...) por más importante que sea considerar la situación y los intereses de la víctima, la punición y la agravación deben estar basadas en el papel del auto en la ejecución del delito.

### **Tesis Subjetiva:**

La precitada tesis considera, que, para la configuración de la agravante a mano armada, es necesario la alevosía del agente, que queda demostrada por el uso de armas aparentes o simuladas debido a que las mismas llegan a producir miedo en la víctima. A favor de ésta tesis se pronuncia el maestro Salinas Siccha,<sup>15</sup> indicando, que:

El robo de arma configura cuando el agente porta y hace uso de un arma al momento de apoderarse de modo ilegítimo de un bien mueble de la víctima. Se trata de una agravante en razón del

---

<sup>13</sup> Paredes Infanzón, J. , Pinedo Sandoval, C., Oré Sosa, C., Peña Cabrera Freyre, A., Balcázar Quiroz, J. , Tello Villanueva, J. , & Bravo Llaque, C. Robo y Hurto. 1era. Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima, 2017. Pág. 169

<sup>14</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte Especial*. 4ta Edición. Ediciones Legales E.I.R.L., Lima. 2017. Pág. 24

<sup>15</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Derecho Penal, Parte Especial*. Editorial Grijlye. 5ª Edición, 2013. Lima – Perú. Pág. 1013.

medio empleado. Entendiendo la figura delictiva del robo como aquella desposesión patrimonial en la que (a diferencia del hurto) la concurrencia de la violencia comporta un adicional peligro para otros bienes jurídicos –además del patrimonio- como la vida, la integridad física, etc; es un mayor reproche jurídico penal en la medida que existe un riesgo aun mayor que en del tipo base.

*“La agravante, en otras palabras, se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata del sujeto activo. A través de tal actitud, el sujeto activo revela especial peligrosidad y pone de manifiesto un enfático desprecio por los riesgos y efectos previsibles de su comportamiento para con la víctima y la sociedad.”<sup>16</sup>*

El fundamento de esta agravante se centra en el mayor poder ofensivo que detenta el sujeto activo, que redunde, por el contrario, en el mayor estado de indefensión de la víctima. En tal sentido, resulta evidente que la defensa del patrimonio será más riesgosa cuando se practique en inferioridad de condiciones frente al agresor. La utilización de un arma comporta, pues, un desequilibrio del agresor frente al probable ejercicio de defensa, la cual reduce o anula en atención a diversas circunstancias.

Aunque también hay quienes, como Vilcapoma Bujaico,<sup>17</sup> señalan que es el efecto intimidante del arma lo que se levanta como un elemento cualificante, con mucha más valía que la peligrosidad o eventual lesión de otros intereses distintos al patrimonio. Sin embargo, se puede afirmar que hay dos razones que se conjugan para intensificar la pena;

---

<sup>16</sup> CARO JOHN, José Antonio: *Summa Penal*. Editorial Nomos y Thesis. 3ª Edición – Lima. Pág. 588.

<sup>17</sup> VILCAPOMA BUJAICO, Walter: *Comentario a la Jurisprudencia Penal*. Editorial Grijley. Edición, 2003. Lima – Perú. Pág. 86.

por un lado, el mayor poder intimidante del arma, y por otro, el peligro real que constituye para el agraviado la utilización del arma por parte del agente.

Quintero Olivares lo explica claramente cuando –si bien refiriéndose al CPE/1995–señala que dicho cuerpo legislativo ha resuelto una duda interpretativa que en ocasiones se planteaba en el análisis del Código anterior. El uso de armas o medios peligrosos no es el mero porte de las mismas sin exhibirlas y, a su vez, la sola exhibición tiene que entenderse absorbida en la misma idea de intimidación. La cualificación se produce cuando las armas o medios son efectivamente utilizados, disparando, golpeando, agrediendo, y con independencia de la pena imponible por la agresión ejecutada o intentada. Es por lo tanto una agravación por el medio empleado en el robo violento.

Para el Jurista Zapata Facundo<sup>18</sup>, quien hace mención sobre la alevosía para la configuración de la agravante a mano armada, indica expresamente que: “ahora bien, el asaltante con un arma real puede aprovecharse de la ventaja psicológica o física o de ambas, que ella le otorga; pero con un arma aparente, aunque no puede aprovecharse de la ventaja física, sí que puede aprovecharse de la ventaja psicológica; y esto es suficiente para que, se agrave la amenaza o para que se configure la alevosía”.

**Comentario:** Si consideramos a la ventaja psicológica, como fundamento de la agravante a mano armada, tendríamos que utilizar el mismo criterio para sustentar otras agravantes del tipo del delito de robo, como son: con el concurso de dos o más personas, durante la noche o en lugar desolado; en los cuales también existe una ventaja psicológica del agente sobre la víctima. Entonces, para configurar la agravante, no resulta suficiente la referida ventaja psicológica; sino que, además, la misma debe haber sido producida por el uso del

---

<sup>18</sup> ZAPATA FACUNDO, Emilio Amaru: *El fin y el medio: Ideas claves para entender el Acuerdo Plenario N° 5 2015/CIJ-116 sobre el robo agravado a mano armada*. Gaceta Jurídica, 2017. Pág.221

instrumento con la capacidad poner en peligro la vida o integridad física de la víctima, y que por tanto fundamente la punición de la agravante.

Por último, se sujeta a esta tesis la postura adoptada por el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, estableciendo que:

“Por tanto, el sentido interpretativo de término “a mano armada” como agravante del delito de robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma o una de fuego o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismo efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

**Respecto al concurso entre el delito de robo a mano armada y delito de tenencia ilegal de armas:**

- ✓ **En la Ejecutoria Suprema del 29 de marzo de 1996, Expediente N° 437-96- Lima<sup>19</sup>**, ha señalado, que:

*«el robo agravado con utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo no puede ser considerado como delito independiente, conforme lo ha establecido esta Sala Penal en numerosas ejecutorias, pues dada la naturaleza del acto ilícito, el delito de tenencia ilícita de armas se subsume en el inciso cuarto del artículo 189 del Código Penal»*

- ✓ **En la Ejecutoria Suprema del 26 de julio de 1999 – Recurso de Nulidad N° 548-98 – Lima<sup>20</sup>**, se reitera lo que sostiene la Corte, que:

*«el delito de robo con utilización de arma de fuego como*

---

<sup>19</sup> Ejecutoria Suprema del 29-03-1996, Expediente N° 437-96, Lima, en *Revista Peruana de Jurisprudencia*, Año I, N° 2, 1999, pág. 344

<sup>20</sup> R.N. N° 584-98-Lima, en CHOCANO RODRÍGUEZ/VALLADOLID ZETA, *Jurisprudencia penal*. Pág. 201.

*instrumento para ejecutarlo, configura el delito de robo agravado y por ende no cabe que se considere dos delitos autónomos, pues el uso de armas en la ejecución de un robo constituye un sub tipo agravado de delitos de robo»*

- ✓ **De igual manera, se pronuncia la Ejecutoria del 17 de enero de 2003<sup>21</sup> - Recurso de Nulidad N° 3231-2002- Lima,** cuando la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, argumenta que:

*«Que, en el presente caso se ha procesado también por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, sin embargo, de los actuados se aprecia que el delito de robo agravado fue ejecutado utilizando un arma de fuego, por lo que no puede ser considerado como delito independiente, sino que se encuentra subsumido en una de las agravantes del delito de robo conforme lo ha establecido la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia».*

El Doctor Salinas Siccha<sup>22</sup> considera que esta correcta posición adoptada por nuestro máximo tribunal de justicia debe ser tomada en cuenta por el operador jurídico de las instancias inferiores con la finalidad de desterrar la errada práctica judicial que en robos con uso de armas de fuego, se formalice denuncias y se inicie procesos penales por robo agravado a mano armada y a la vez, por el delito de tenencia ilegal de armas. Asimismo, para efectos de la calificación de la agravante es irrelevante determinar si la posesión del arma de fuego por parte del agente es legítima o ilegítima.

Sin embargo, concluye Salinas Siccha, si luego del robo con el uso de armas de fuego, el agente sigue en posesión del arma y en tales circunstancias es intervenido por la Policía Nacional, el agente será autor de dos delitos independientes: robo agravado por uso de arma de

---

<sup>21</sup> R. N. N° 3231-2002, en ROJAS VARGAS, *Jurisprudencia Penal Comentada (2001-2003)*, t. II, p. 249.

<sup>22</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Derecho Penal, Parte Especial*. Editorial Grijlye. 5ª Edición, 2013. Lima – Perú. Pág. 1018.

fuego y tenencia ilegal de armas.

En este sentido **la Ejecutoria Suprema del 09 de 2008 – Recurso de Nulidad N° 1168-2008-La Libertad**<sup>23</sup>, se ha pronunciado, que:

*«respecto al delito de tenencia ilegal de armas imputado a Juan Carlos Sandoval Sánchez, cabe puntualizar que, en el presente caso, el delito de robo agravado por la utilización de armas de fuego no subsume su contenido de ilicitud, pues la posesión ilegítima del arma de fuego se prolongó en el tiempo hasta tres días después de consumado el citado delito patrimonial, circunstancias que dotan de autonomía material a ambos».*

**En el R.N. N° 2140-2009-Lima**<sup>24</sup>, se ha asumido similar criterio:

*«Con relación al delito de tenencia ilegal de armas, se observa que este es independiente y posterior al robo, puesto que el revólver le fue incautado al encausado el 6 de febrero de 2007, en tanto que el hecho punible ocurrió el 1 de febrero del mismo año, con lo que descarta la existencia de un concurso ideal de delitos: ambas acciones tienen autonomía en la medida que la tenencia ilegal de armas de fuego tiene existencia propia frente al robo cometido»*

Hay autores, sin embargo, para quienes sí es posible el concurso entre el delito de robo a mano armada (Art. 189 inc 3 CP) y el delito de tenencia ilegal de armas (Art. 279° CP). Para ello deben concurrir dos requisitos: Primero, que el arma de fuego funcione, esto es, que el arma incautada esté en perfectas condiciones técnicas para su uso –lo cual tendrá que demostrarse a nivel procesal mediante la pericia balística-; y, Segundo, que el sujeto activo no tenga la respectiva licencia de portar armas de fuego. En este caso, al existir una unidad de acción delictiva, tendrá lugar un concurso ideal de delitos.

---

<sup>23</sup> R.N. N° 1168-2008-La Libertad, en *Gaceta Penal y Procesal Penal*, t. I, julio 2009, pág. 143.

<sup>24</sup> R.N. N° 2140-2009- Lima. *Gaceta Penal & Procesal penal*, N° 35. Año, 2012.

### **2.1.2 Evolución Normativa:**

Durante la época imperial, los delitos contra la propiedad y a mano armada, y otros delitos contra las personas, en su mayoría, si no se causaban lesiones, se consideraban hurtos agravados. Asimismo, el código penal abrogado de 1924<sup>25</sup> contemplaba la figura del robo en el artículo 239° bajo el siguiente tenor:

*“el que, para perpetrar un robo, o el que sorprendido en flagrante delito de robo, ejerciere violencia sobre una persona o la amenazare con un peligro inminente para la vida o la salud de otra manera la inhabilitare para resistir será reprimido con penitenciaría o prisión no mayor de siete años ni menor de cuatro años”.*

Como veremos en la siguiente y sucinta evolución legislativa del delito de robo en el Perú, una vez puesto en vigencia el código penal de abril de 1991<sup>26</sup>, el legislador patrio lo único que le ha interesado a los efectos de la eficacia del delito en cuestión -y en general para cualquier delito que se lesione o ponga en riesgo aspectos de la seguridad ciudadana- es en el endurecimiento de la sanción penal, llegando incluso a límites legales irracionales (quince años como pena máxima en el año 1998), relegando lamentablemente aspectos como el de concretizar los contornos específicos del comportamiento típico del robo simple o agravado.

En ese sentido, en la versión original del código Penal de 1991, el delito de robo simple (artículo 188) estaba regulado de la siguiente manera:

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.”*

- ✓ **Ley N° 26319, de fecha 01-06-94<sup>27</sup>.** El delito de robo sufrió un incremento de la pena tanto en el extremo mínimo (antes era de dos, ahora es de tres años). Como en el extremo de la pena máxima (antes era de seis, ahora es

---

<sup>25</sup> [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

<sup>26</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per\\_cod\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf)

<sup>27</sup> <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26319-may-27-1994.pdf>



de ocho años). En efecto, el artículo 188 del código penal quedó redactado de la siguiente manera:

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

- ✓ **El Decreto Legislativo N° 896, de fecha 24-05-98.**<sup>28</sup> La pena se incrementó considerablemente llegando la pena máxima hasta quince años de pena privativa de libertad, quedando en igualdad punitiva con el extremo mínimo con el delito de asesinato, o parricidio. En efecto, el artículo 188 del código penal quedó redactado de la siguiente manera:

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”*

En cuanto al artículo 189° del código penal referente al robo agravado quedó redactado lo siguiente:

*La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:*

- a. En casa habitada.*
- b. Durante la noche o en lugar desolado.*
- c. A mano armada.*
- d. Con el concurso de dos o más personas.*
- e. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.*
- f. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*

---

<sup>28</sup> [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/proc\\_ley\\_27507.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/proc_ley_27507.pdf)

- g. En agravio de menores de edad o ancianos.*
- h. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
- i. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
- j. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- k. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.*

*La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."*

- ✓ **La Ley N° 27472 del año 2001**<sup>29</sup>. El delito de robo quedó regulado por el artículo 188 (texto vigente a la fecha) del código penal de la siguiente manera:

*Artículo 188°: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años".*

En cuanto al futuro legislativo del delito de robo simple podemos citar el ante Proyecto del código penal peruano (2010) publicado por el congreso de la república, regulado en el artículo 201 bajo el siguiente tenor:

*"el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ochos años". Si observamos la norma penal antes citada, no*

---

<sup>29</sup> <https://www.deperu.com/legislacion/ley-27472-pdf.html>

vemos en realidad muchos cambios significativos a la regulación actual que se tiene en nuestro código penal.

## 2.2. Bases teóricas (definiciones conceptuales)

- ✓ **ROBO**<sup>30</sup> : Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. El robo definitivamente es una forma calificante del hurto, comprende el empleo de la violencia, elemento destacable del robo con respecto al hurto. Por ello, la materialización del robo reside en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.
  
- ✓ **ROBO SIMPLE:** Es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien inmueble o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal (...) El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales.<sup>31</sup>
  
- ✓ **ROBO AGRAVADO:**<sup>32</sup> Cuando el apoderamiento ilegítimo de cosa ajena, concurren hechos graves que deben ser calificados de manera

---

<sup>30</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: *Derecho Penal – Tomo IV*. 2da Edición. Editorial Idemsa, 2014 – Lima. Pág. 525.

<sup>31</sup> <sup>31</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Delitos Contra el Patrimonio*. 2da Edición. Instituto Pacífico, Lima, 2015. Pág. 114

<sup>32</sup> OB. CIT. Pág. 80.

separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho:

1. En inmueble habitado.
  2. Durante lance o en lugar desolado.
  3. A mano armada.
  4. Con el concurso de dos o más personas.
  5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
  6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
  7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
  8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- ✓ **ROBO A MANO ARMADA**<sup>33</sup>: Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante.
- ✓ **ARMA**<sup>34</sup>: Se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta.
- ✓ **CLASIFICACIÓN DE ARMA**<sup>35</sup>: Divide las armas propias e impropias.  
Armas Propias: “las que están diseñadas natural o ex profesamente para cumplir una función real de ataque – defensa: cortantes,

---

<sup>33</sup> OB. CIT. Pág. 143

<sup>34</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Derecho Penal – Parte Especial*. 5ª Edición. Editorial Grijley, Lima, 2013. Pág. 1011

<sup>35</sup> ROJAS VARGAS, Fidel: *Jurisprudencia Penal Comparada*. 1ra Edición. Editorial Grigley, Lima, 1999. Pág. 388.

punzantes, de fuego, de gases.

Armas Impropias: Las de limitación, de alternativa, o efectos simbólicos (armas propias deterioradas o inutilizadas, pistolas de fuego).

Otras clasificaciones: armas clandestinas, artísticas, de fuego, de gas, de colección; armas en sentido estricto y amplio, armas reales y aparentes, biológicas, químicas, láser, infrarrojas.

- ✓ **TENENCIA ILEGAL DE ARMA<sup>36</sup>:** Previsto en el artículo 279 del Código Penal que señala: “El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. (...) Para el delito de robo agravado, no es necesario que el arma de fuego esté en perfectas condiciones para uso, desde que el arma solo debe servir, para el caso específico del delito de robo, de “oponer” resistencia en la víctima al momento de producirse el apoderamiento de la cosa; en este caso basta que el sujeto activo muestre de manera objetiva e indubitable ante los ojos de la víctima. (...) Para la tipicidad de la tenencia ilegal del arma de fuego, sí es necesario que el arma de fuego funcione, claro está, tendría que demostrarse en el proceso penal mediante una pericia balística, que el arma de fuego está en perfectas condiciones técnicas para su uso. Por el contrario, si el sujeto activo no tiene la respectiva licencia de portar arma de fuego, se subsumirá además del robo en el delito de tenencia ilegal de armas, municiones o explosivos, dando lugar a un concurso ideal de delitos si es que el sujeto activo tenía la única finalidad subjetiva de “robar”, probándose que ha existido una unidad de acción delictiva.

- ✓ **PATRIMONIO:** Es el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una

---

<sup>36</sup> REÁTEGUI SÁNCHEZ, James: *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. 1era Edición. Instituto Pacífico. 2015 – Lima. Pág. 361

protección jurídica (...) Como bien jurídico tiene doble contenido: i) Contenido Jurídico: se plasma en la relación de la persona con el bien, por ejemplo, la propiedad o la posesión del bien. ii) Contenido económico: se plasma en que el bien debe tener una valor económico, por tanto no es admisible hablar, por ejemplo, de un delito de hurto en el caso de que alguien sustrajera a otro una carta.

- ✓ **VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA:** Hacemos referencia a lo manifestado por el Jurista Salinas Siccha:<sup>37</sup>

“En tal contexto, se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima, con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes. (...) La violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar el sujeto pasivo resista la acción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de sustracción”.

- ✓ **AMENAZA INMINENTE PARA LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA.**

Hacemos referencia a lo manifestado por el Jurista Salinas Siccha:<sup>38</sup>

La amenaza, como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. (...) La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. (...) La amenaza requiere las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la

---

<sup>37</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: Derecho Penal – Parte Especial. 5ª Edición. Editorial Grijley, 2013 – Lima. Pág.990.

<sup>38</sup> OB. CIT. Pág. 993-994

creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia.

✓ **TIPICIDA OBJETIVA:** <sup>39</sup> Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (...) El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

✓ **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ROBO:** El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de **naturaleza pluriofensiva**, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal.

✓ **OBJETO MATERIAL EN EL DELITO DE ROBO:** Como señala Salinas Siccha<sup>40</sup>, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona.

✓ **ELEMENTO SUBJETIVO:**

Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

---

<sup>39</sup> OB. CIT. Pág. 1009.

<sup>40</sup> OB. CIT. Pág. 1010.

✓ **ITER CRIMINIS: CONSUMACIÓN Y TENTATIVA:** “El artículo 16 señala que: *“en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo...”*. Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien mueble haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien mueble por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

✓ **ABIGEATO:** Es la acción ilegal de alejar el ganado de su lugar de ubicación (campo, campiña), arreando o echándole por delante (...) Está tipificado en el artículo 189-A:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno aunque se trate de un solo animal, sustrayéndole del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de no menor de uno ni mayor de tres años”

✓ **DIFERENCIA ENTRE LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO:**<sup>41</sup>

| DELITOS<br>DIFERENCIAS | ROBO                                                                                            | HURTO                                                                                                    |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Conducta</b>        | La conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo, esto es, se desarrolla en tiempo real. | La conducta es clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado. |

<sup>41</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro: *Derecho Penal – Parte Especial*. 5ª Edición. Editorial Grijley, 2013 – Lima. Pág. 997



|                         |                                                                                                               |                                                                                                    |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medios Comisivos</b> | Violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente para su vida o integridad física                  | Estos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de violencia pero contra cosas.                 |
| <b>Valor Económico</b>  | No exige cuantía del bien materia de sustracción.                                                             | Se exige determinado valor económico, mayor a una UIT                                              |
| <b>Bien Jurídico</b>    | Pluriofensivo, pues ataca el patrimonio, la propiedad, la integridad física, la vida, la libertad y la salud. | Solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza violencia contra las cosas. |

## 2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

### 2.3.1. PROBLEMA GENERAL:

¿El Acuerdo Plenario N° 05 – 2015/CIJ – 116, sobre el concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo connota desde su perspectiva subjetiva la eficacia de proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal?

### 2.3.2. PROBLEMA ESPECÍFICO:

- ✓ ¿Es la alevosía el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo agravado?
- ✓ ¿Qué peligros jurídicos se advierte desde la perspectiva subjetiva para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal?

## **2.4. OBJETIVOS:**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116 – El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de Robo y su perspectiva subjetiva como elemento eficaz de protección al derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO:**

- ✓ Determinar el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo agravado, según el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116.
- ✓ Determinar los peligros jurídicos desde la perspectiva subjetiva del concepto de arma “a mano armada”, para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal a efectos del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ - 116.

## **2.5. VARIABLES:**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Delito contra el patrimonio

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:**

Agravante “a mano armada”

## **1.6. SUPUESTOS:**

- El Supremo Tribunal (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) es la máxima autoridad de administrar justicia, tiene la potestad de emitir precedentes vinculantes.
- En los casos del delito contra el patrimonio: Robo Agravado a mano armada, su calificación no solo está en función de las armas propias como elemento intimidante y de desventaja frente al sujeto pasivo, sino de las armas impropias o aparentes.

### **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. METODOLOGÍA:**

En el presente trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel de Investigación Descriptiva – Explicativa.

#### **3.2. MUESTRA:**

La muestra de estudio estuvo constituida por el análisis del Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116. Asunto: EL CONCEPTO DE ARMA COMO COMPONENTE DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE “A MANO ARMADA” EN EL DELITO DE ROBO

#### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación fueron las que a continuación se detalla:

- Las técnicas analíticas utilizados en esta investigación y el instrumento es las conocidas fuentes de información primarias y secundarias.
- Según Méndez (2011)<sup>42</sup> las fuentes primarias son las informaciones de carácter oral o escrito que se recopilan directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento. Las secundarias son escritas, recolectadas y transcritas por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un partícipe del suceso o acontecimiento.
- En el presente informe la técnica de resolución de recolección de datos fue la observación. *“La observación es una técnica basada en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la sociedad, en función de los objetos de la investigación preestablecida”* Arias, (2012)<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> MÉNDEZ ALVAREZ, Carlos Eduardo. (2011). Metodología de la investigación. Editorial LIMUSA-México. 2011. Pág. 174.

<sup>43</sup> Fidias G. Arias, El Proyecto de investigación, 6ta. Edición. Editorial EPISTEME, Venezuela. 146 pp.

### **3.4. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

Para la recolección de datos a través de la lectura analítica se recogieron datos sobre descargar vía web el Acuerdo Plenario en comento.

- a) Luego se realizó el análisis de Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116, desde el punto de vista normativo y legal mediante el método deductivo partiendo desde marco del derecho penal, procesal penal, jurisprudencias y sentencias casatorias.
- b) Se procedió a la elaboración de los resultados encontrados.
- c) La recolección estuvo a cargo de los autores del método de caso.
- d) Durante toda la recolección de información se aplicaron los principios éticos y valores.}

### **3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL ESTUDIO:**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. Se asumió compromisos éticos, antes durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Asimismo, para asegurar la confiabilidad y la credibilidad, minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se ha insertado el objeto de estudio, esto es, el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116.

### **3.6. PLAN DE ANÁLISIS, RIGOR Y ÉTICA:**

En el análisis de la información extraída del caso investigado, se siguió el procedimiento antes indicado, ciñéndose estrictamente a revisar no solo el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/CIJ – 116, sino los antecedentes jurídicos: Jurisprudencia, sentencias casatorias, acuerdos plenarios y evolución normativa, que ha formado un criterio racional y cartesiano del concepto de arma a “mano armada” en el delito de robo agravado.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Respecto al análisis del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 –El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **ACORDARON:**

**ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 9° al 18° del Presente Acuerdo Plenario

**9°.** La circunstancia de agravación prevista en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, se configura cuando la conducta descrita se lleva a cabo “a mano armada”. Esto es, mediante la utilización de un arma. En este contexto, cabe determinar a qué intensidad y a qué clase de amenaza se refiere la fórmula del tipo base cuando señala que el agente debe “amenazar con un peligro inminente para su vida o integridad física” (se entiende del sujeto pasivo).

En el artículo 188° se alude a una amenaza inminente, de allí que no podrá configurar tal exigencia legal la amenaza de un mal de remota materialización. Tendrá, por tanto, que revestir las calidades de verosimilitud en la materialización y, además, proximidad.

Se hallan afuera, por tanto, las advertencias de inferir males de menor connotación y las amenazas absurdas.

**10°.** Según la perspectiva objetiva, la “amenaza inminente” ha de recaer sobre específicos bienes jurídicos personalísimos: vida o integridad corporal, desde luego puede tratarse de la vida o integridad de la propia víctima o de la vida o integridad de otra persona a quien la víctima proteja al someterse a la intimidación del sujeto activo (vis compulsiva) debe ser cierta (real, auténtica). Debido a ello, el mal anunciado a la víctima ha de ser grave, es decir, debe poner efectivamente en riesgo próximo la vida o la integridad física.

Si la descripción normativa “mano armada” se entendiera desde la perspectiva objetiva, ceñida al arma propia (arma auténtica y funcional), la amenaza con arma de utilería o un juguete bélico semejante no sería cierta y, por tanto, al no ser factible con ella la afectación de la vida o integridad física, tampoco habría inminencia. Así, la postura objetiva respecto del arma –que exige el aumento de peligro para los bienes jurídicos de la víctima, (vida o la integridad personal), como consecuencia del uso de la misma, y no simplemente en la mayor capacidad coactiva o intimidante del autor, como postula la jurisprudencia española en atención a su ordenamiento penal (Conforme: STSE 1401/1999, de ocho de febrero de 2000) – no resuelve dogmáticamente el problema y genera paradojas.

- **3. Fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma**

**11º.** Como se ha anotado, desde la perspectiva objetiva el fundamento de la agravante reside en el peligro que para la vida, la integridad o la salud del sujeto pasivo o de los terceros supone la utilización de armas (posibilidad de daño o peligro concreto), evaluado ex post, sin tener en cuenta la real complejidad e intensidad del ataque e ignorando los efectos psicológicos producto de la agresión, la especial posición intimidatoria del agente, el grado de indefensión a la libertad que efectivamente sufre la víctima y la facilidad para la comisión del ilícito y para asegurar su impunidad.

**12º.** El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que, expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial. Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada; se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima (elemento subjetivo de tendencia distinto al dolo); es claro que

no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.

Este proceder constituye una expresión de la alevosía –más grave aún si se produce el ataque por la espalda–, en que el desvalor de la conducta se funda en: a) la tendencia interna intensificada del agente que, para facilitar el delito, procede a traición y sobre seguro (elemento subjetivo distinto del dolo presente en el sujeto activo), allí se revela la perversidad del autor y se pone en evidencia la naturaleza subjetiva de la alevosía; y, b) la mayor antijuridicidad, por los medios comisivos que el agente emplea, revelándose allí la mayor gravedad del injusto, esto es, la naturaleza objetiva de la alevosía, por el empleo de medios o formas para diluir o minimizar el riesgo para quien delinque.

En algunos casos se tratará de alevosía proditoria (el acechar a través de una actuación preparada para que la víctima no pueda percatarse del ataque hasta el momento del hecho) y en otros de alevosía sorpresiva (en que el agente no se oculta pero no trasluce sus afanes sino hasta el instante mismo de la agresión).

En uno y otro, el agente cuenta con los efectos psicológicos, fisiológicos y bioquímicos del temor en su víctima, que se presentarán como reacción natural frente al atentado amenazante.

**13°.** El amenazado con un arma de fuego comúnmente no puede apreciar a priori –salvo se trate de persona especializada y según la circunstancias- su autenticidad, si se encuentra, o no, cargada, no es posible entonces negar la idoneidad de esta arma para la consecución de los objetivos del agente. La utilización de un arma (ya sea propia, impropia o de juguete con las características de arma verdadera, replica u otro sucedáneo) genera, pues, el debilitamiento de las posibilidades de defensa, que es precisamente lo que busca el agente con el empleo de tal elemento vulnerante. Dicho de otra manera, con el empleo del arma, el sujeto activo se vale de un mecanismo, cierto o simulado, que lo coloca en ventaja al reducir al sujeto pasivo, y cuya aptitud la víctima no está en aptitud de determinar ni obligada a verificar –busca, pues, asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado, de los que es consciente, e importa un incremento del injusto y una mayor culpabilidad-. Allí radica, pues, lo alevoso como fundamento de esta agravante.

**14°.** En la Directiva de Órgano DG-PNP N.º 04-20-2009-DIRLOG/ PNP-B, de 20 de octubre de 2009, se regula el control, la adquisición, tenencia, uso, seguridad, conservación, afectación, altas, bajas, transporte y destino final del armamento, municiones y equipo policial del Estado, así como de armas de fuego particulares de propiedad del personal PNP en situación de actividad, disponibilidad y retiro; en el apartado “Q” denominado CARTILLA PARA NORMAS EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO; se describe un modo de actuar que revela diáfananamente la función disuasoria o intimidante del empleo de un arma de fuego de la que legítimamente se valen los efectivos policiales en el restablecimiento del orden, utilidad que también aprovechan quienes pretenden cometer o cometen ilícitos, desplegando especial alevosía y con la ventaja consiguiente para lograr su objetivo ilícito de orden patrimonial.

En el ordenamiento penal peruano no existía una previsión general de tal naturaleza y se hallaba la alevosía única y directamente vinculada al homicidio calificado (artículo 108.3 del CP).

Hoy, el artículo 46.2.f, del Código Penal peruano, señala como una circunstancia genérica de agravación, el “ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe”; por lo que el legislador ha extendido la alevosía a otros supuestos delictivos en cuanto fueran compatibles y no será razonable duplicar la valoración en los supuestos de robo y otros delitos violentos, ejecutados “a mano armada”, por tratarse de circunstancias específicamente previstas en los tipos penales correspondientes.

Cabe resaltar que en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se ha considerado que las pistolas neumáticas o similares de armas de fuego, deben ser objeto de diferenciación para no ser confundidas con las reales, por lo que en el artículo 12 se establece que “las armas neumáticas o similares a las armas de fuego, deben presentar un signo distintivo como punta roja o naranja para su importación, comercialización y uso, que permita su fácil visualización hacia terceros, de modo que pueda distinguirse claramente de un arma de fuego real” y “no se permite la comercialización, porte y uso de las citadas armas que no presenten la característica mencionada”.



**15°.** En consecuencia, el legislador nacional ha declarado que en algunos casos hay dificultad para diferenciar un arma de fuego real de una aparente y debido a ello ha establecido la obligación de hacerlas distinguibles como requisito para su comercio, porte y uso, lo que abona que, bajo el principio de la realidad, es indiferente para la víctima en un acto de robo, que el elemento con el que la amenazan sea un arma funcional o fuera simulada, puesto que esencialmente el grado de semejanza es tal que difícilmente un experto podría reconocer a priori si se está empleando una verdadera y apta o una falsa (tanto más si el atacante obra por la espalda o en la oscuridad).

**16°.** A mayor abundamiento, en el artículo 189°.C del Código Penal, relativo al robo de ganado, se agrava la responsabilidad, entre otros supuestos, cuando el agente “hubiere portado cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal”, con lo que el legislador asumió el sentido amplio de “arma” y consideró la alevosía contra la víctima en el proceder.

- **4. Respecto al delito de tenencia ilícita de armas de fuego**

**18°.** Es de resaltar que las valoraciones sobre autenticidad y funcionabilidad de armas de fuego son atendibles y exigibles en el específico caso de los delitos de tenencia ilícita de armas de fuego (artículo 279° del Código Penal).

**PRECISAR:** que los principios jurisprudenciales antes mencionados deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

**DECLARAR:** que, si los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de los Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones motivadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

**PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano.

Hágase saber.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN

A propósito del delito de robo, la Corte Suprema peruana, mediante el polémico Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, se ha pronunciado sobre el tema demostrando mediante una toma de posición bastante cuestionable, que nos encontramos ante un problema respecto del cual la dogmática peruana todavía no sale de la absoluta oscuridad.

De acuerdo con la criticable conclusión la Corte Suprema, refiere: El sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito de robo del artículo 189.3 del Código Penal, en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparente, las armas de utilería, los juguetes con forma de armas, las réplicas de armas o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

Para demostrar que nos encontramos ante una incongruente interpretación extensiva del término “arma”, es necesario hacer crítica a algunos fundamentos vertidos por la Corte Suprema del Acuerdo Plenario en mención.

**1) El binomio objetivo/subjetivo<sup>44</sup>.** La Corte Suprema adopta una perspectiva subjetiva, donde crítica la “perspectiva objetiva”, a la cual descalifica por cuanto considera, que, al ignorar los efectos psicológicos producto de la agresión y la especial posición intimidatoria del agente, no resuelve dogmáticamente el problema y genera paradojas. En ese sentido cuando la Corte Suprema expone su posición sobre el tema buscando resaltar la existencia de un elemento subjetivo de tendencia distinto al dolo, en el agente, y el trauma psíquico o daño, en la víctima, ya no queda ningún espacio para dudar que nos intente presentar sus perspectivas como una

---

<sup>44</sup> PINEDO SANDOVAL, Carlos: Comentarios a los Acuerdos Plenarios I. Derecho Penal, parte general y parte especial. 1 era Edición. Instituto Pacífico S.A.C. 2017. Lima – Perú. Pág. 308.

perspectiva subjetiva. De modo que desde la perspectiva objetiva el fundamento de la agravante “a mano armada” reside en el peligro que para la vida, la integridad o la salud del subjetivo o de los terceros supone la utilización de armas (posibilidad de daño o peligro concreto), evaluando ex post, sin tener en cuenta la real complejidad e intensidad del ataque e ignorando los efectos psicológicos producto de la agresión, la especial posición intimidatoria del agente, el grado de indefensión de la libertad que efectivamente sufre la víctima y la facilidad para la comisión del ilícito y para asegurar su impunidad; sin embargo, la perspectiva subjetiva y que a la vez se opone a la perspectiva objetiva, nos señala:

*El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad del ataque o defensa de quien utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que, expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima (elemento subjetivo de tendencia distinta al dolo); es claro que no habrá trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará siempre presente.*

El precitado argumento es refutable. Una acción de coacción mediante amenaza que logra constreñir la voluntad del coaccionado implica una lesión de su libertad. No es un resultado que tenga necesariamente una dimensión corporal, pero eso no lo hace menos objetivo. La coacción mediante amenaza es un fenómeno comunicacional, y en esa medida, es una cuestión objetiva. Por tanto, la pretendida perspectiva subjetiva que defiende la Corte Suprema, en realidad no es tal, y ello, fundamentalmente, se debe a dos razones básicas. Por un lado, el tratamiento penal del temor al daño que sufre la víctima de una amenaza fingida es un problema de imputación objetiva, y por otro, es precisamente la Corte Suprema quien sostiene, que la razón por la cual la competencia por ese temor al daño se traslada hacia el autor de la amenaza ficticia es en razón a una circunstancia de naturaleza objetiva, esto es, la alevosía.

2) Por otro lado, la Corte Suprema hace una absoluta inobservancia del fundamento de la agravante “a mano armada”<sup>45</sup> prevista en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 189 CP. En ese sentido la Corte Suprema utiliza el concepto de alevosía de forma incorrecta es, sin percatarse de que está confundiendo el fundamento que sirve para hacer competente, como autor de robo simple mediante amenaza, a quien emplea armas ficticias para apoderarse del bien de la víctima, como fundamento propio de la agravante “a mano armada”. Ambos fundamentos se ubican en planos distintos: 1) El acto de bloqueo lo que hace competente al actor y 2) la alevosía desde la perspectiva de la Corte Suprema. Sin embargo, no resuelve con la alevosía el fundamento de “a mano armada” en el robo. De modo tal, que la Corte Suprema concluye de la siguiente manera del sentido interpretativo “a mano armada” como agravante del delito de robo del artículo 189.3 del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparente, las armas de utilería, los juguetes con forma de armas, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

Lo predicho crea confusión debido a que no se tiene en cuenta que están bien dirigidos a explicar la aplicación del tipo legal base del robo. Este delito debe ser cometido empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro para su vida o integridad física. El auto puede ejercer la violencia sobre la víctima empleando armas: hiere a la víctima en la pierna con una pistola o golpea en la cabeza con un pesado cenicero de metal. Del mismo modo, puede ejercerla por todo otro medio, comprendido el uso de armas simuladas, inoperantes o de juguete, siempre y cuando sea efectivo para vencer la voluntad de la víctima. Pero la agravación de la pena solo se da si se realiza a mano armada. En tal sentido, la Corte Suprema refiere, que la alevosía es el criterio para fundamentar la relevancia típica de

---

<sup>45</sup> OB. CIT. Pág. 310.

las amenazas fingidas en los delitos de coacción patrimonial, diferenciado a la alevosía proditoria de la sorpresiva. De modo, que es criticable debido a que la alevosía como agravante se encuentra previsto en el literal f del inciso 2 del artículo 46 del CP<sup>46</sup>, ya que es el fundamento para valorar el hecho como amenaza típica del robo, vulnerando así, el principio de inherencia contemplado en el inciso 2 del referido artículo 46 del CP. Por tanto, su uso de valoración sería por dos veces en un mismo hecho, cuyo efecto es la infracción al principio non bis in ídem. La consecuencia es la incertidumbre.

Pero eso no es todo. Dentro de las agravantes de robo prevista en el art. 189, algunas de ellas encuentran su fundamento precisamente en la alevosía. Por ejemplo, el robo cometido durante la noche o en lugar desolado (inciso 1 del primer párrafo), en “agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor (inciso 7 del primer párrafo). En ese sentido cabría preguntarse lo siguiente: si el fundamento del robo con armas ficticias está en a la alevosía, concepto que según la Corte Suprema se encuentra definido en el inciso 2 del artículo 46 CP, ¿tampoco podrían aplicarse, en aquellos casos, las agravantes previstas en los incisos 2,3 y 7 del primer párrafo, y 2 del segundo párrafo del artículo 189? En el caso de aplicar estas agravantes ¿se vulneraría la prohibición de la doble valoración al valorar dos veces un mismo hecho bajo un único fundamento?

---

<sup>46</sup> Art. 46.2.F. del Código Penal Peruano: Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES**

- ✓ El delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente el patrimonio, la integridad física o la salud y la libertad del sujeto pasivo.
- ✓ El Acuerdo Plenario N° 5 – 2015-/CIJ-116, fundamenta la circunstancia agravante desde la postura subjetiva y no la objetiva (arma propia), con la finalidad de ampliar el concepto de la agravante a “a mano armada” y los efectos psicológicos producto de la agresión, la especial posición intimidatoria del agente, el agrado de indefensión a la libertad que efectivamente sufre la víctima con la facilidad de comisión del ilícito para asegurar la impunidad. Todo ello con la alevosía proditoria o sorpresiva.
- ✓ El concepto de “arma” es amplio, incluye tanto armas reales, aparentes, inoperativas, contundentes, armas de utilería, juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo. El agente cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima; es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.
- ✓ Para que el delito de robo agravado a mano armada, se configure, debe tener en cuenta la manifestación de violencia y amenaza al momento de perpetrar dicho ilícito, además debemos saber, que el delito de robo a mano armada no se subsume en el delito de tráfico ilícito de armas, puesto que este último es un delito independiente y que atenta contra la seguridad ciudadana, el uso de armas en la ejecución de un robo constituye un sub tipo agravado del delito de robo, hay varios autores que no coinciden en ello.

## VII

### RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, que la fundamentación de la agravante “a mano armada” no vulnere principios elementales del derecho penal: i) Principio de inherencia y ii) el principio non bis in ídem, por encontrarse ya previsto en el artículo 46, inciso 2, literal F del Código Penal Peruano.
2. Se recomienda que el binomio objetivo y subjetivo de la agravante “a mano armada”, no se debilite con argumentos contradictorios u opuestos al momento de la calificación penal. En tal sentido, se debe profundizar en el argumento pluriofensivo tanto en el patrimonio como la integridad física y psicológica de la víctima.
3. Se recomienda la reformulación de las decisiones jurisdiccionales respecto de los componentes de la agravante a mano armada en el delito de robo; más específicamente para el caso del uso de instrumentos con la apariencia o simulación de un arma; ello, a fin de mejorar la conceptualización del término arma, precisando sus límites y clasificación, con el objetivo de erradicar las incertidumbres jurídicas por las que atraviesan actualmente los operadores jurídicos al sustentar la configuración o no de la agravante por el uso de los referidos instrumentos.
4. Se recomienda proponer iniciativas legislativas, a plantear en el Congreso de la República del Perú, un proyecto de Ley, que sea debatido en legislatura ordinaria con el propósito de plantear soluciones respecto a la interpretación de la agravante, y que busque dotar de una definición objetiva al vocablo arma, estableciendo sus límites y alcances.
5. Se recomienda un análisis del Delito de Abigeato en relación a la agravante a mano armada del delito de Robo, con el propósito de ponderar y priorizar bienes jurídicos de mayor protección.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS**

#### **Recursos de Nulidad:**

Recurso de Nulidad N° 2179 – 1998 – Lima.

Recurso de Nulidad N° 5824 – 97 - Huánuco.

Recurso de Nulidad 2676-2012- Junín.

Recurso de Nulidad N° 2140-2009 – Lima.

#### **Acuerdos Plenarios**

Acuerdo Plenario N° 03-2009/CIJ-16

Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-16

#### **De los Libros:**

- VILCAPOMA BUJAICO, Walter: Comentario a la Jurisprudencia Penal. Editorial Grijley. Edición, 2003. Lima – Perú.
- SALINAS SICCHA, Ramiro: Derecho Penal, Parte Especial. Editorial Grijley. 5º Edición, 2013. Lima – Perú.
- Méndez Álvarez, Carlos Eduardo. (2011). Metodología de la investigación. Editorial LIMUSA-México.
- Fidias G. Arias, El Proyecto de investigación, 6ta. Edición. Editorial EPISTEME, Venezuela.
- SAN MARTIN CASTRO, César: Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculane y Relevante. Editorial. 1º Era Edición, INPECCP, 2018. Lima.
- HEYDEGGER, Francisco: Comentarios a los Acuerdos Plenarios I, Derecho Penal. Parte General y Especial. 1era Edición. Editorial. Instituto Pacífico, 2017 – Lima.



# ANEXOS

**MÉTODO DE CASO: EL CONCEPTO DE ARMA COMO COMPONENTE DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE “A MANO ARMADA” EN EL DELITO DE ROBO. ACUERDO PLENARIO N° 05- 2015/CIJ-116**

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SUPUESTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | VARIBALES                                                                                        | INDICADOES                                                                                                                                                                                                       | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿El Acuerdo Plenario N° 05 – 2015/CIJ – 116, sobre el concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo connota desde su perspectiva subjetiva la eficacia de proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal?</p> <p><b>ESPECÍFICO:</b></p> <p>✓ ¿Es la alevosía el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo agravado?</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p>Analizar el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116 – El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de Robo y su perspectiva subjetiva como elemento eficaz de protección al derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal.</p> <p><b>ESPECÍFICO:</b></p> <p>✓ Determinar el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo agravado, según el Acuerdo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Supremo Tribunal (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) es la máxima autoridad de administrar justicia, tiene la potestad de emitir precedentes vinculantes .</li> <li>• En los casos del delito contra el patrimonio: Robo Agravado a mano armada, su calificación no solo está en función de las armas propias como elemento intimidante y de desventaja frente al sujeto pasivo, sino de las armas impropias y aparentes.</li> <li>• La mirada psicologista sobre el miedo y su forma de expresión frente al peligro inminente, no exime al tipo de arma con la actitud de alevosía del sujeto activo.</li> </ul> | <p><b>VI:</b> Delito contra el patrimonio</p> <p><b>V.D:</b><br/>Agravante “a mano armada” .</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 9° al 18°.</li> <li>• Análisis del Acuerdo Plenario N° 05- 2015/CIJ-116</li> </ul> | <p><b>Metodología:</b><br/>Descriptiva – Explicativa.</p> <p><b>Diseño:</b><br/>No experimental.</p> <p><b>Muestra:</b><br/>Acuerdo Plenario N° 05- 2015/ CIJ-116</p> <p><b>Técnica:</b><br/><b>Análisis</b><br/>Documental.</p> <p><b>Instrumento:</b><br/>Expediente.</p> |

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| <p>✓ ¿Qué peligros jurídicos se advierte desde la perspectiva subjetiva para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal?</p> | <p>Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116.</p> <p>✓ Determinar los peligros jurídicos desde la perspectiva subjetiva del concepto de arma “a mano armada”, para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal a efectos del Acuerdo Plenario N° 5- 2015/CIJ - 116.</p> |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

**ACUERDO PLENARIO N° 5-2015/CIJ-116**

**FUNDAMENTO:** Artículo 116° TUO LOPJ.  
**Asunto:** El concepto de arma como  
componente de la circunstancia agravante  
“a mano armada” en el delito de robo.

Lima, dos de octubre de dos mil quince.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 246-2015-P-PJ, de 10 de junio de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor PARIONA PASTRANA, acordaron realizar el IX Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó el Foro de Participación Ciudadana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El IX Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas.

La *primera etapa* estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, la publicación de temas y la presentación de ponencias. Esta última etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a las personas en general, a participar e intervenir en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello, se habilitó el Foro de Participación Ciudadana a través del portal de internet del Poder Judicial, de suerte que



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

### IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

---

se logró una amplia participación ciudadana a través de sus respectivas ponencias y justificación.

Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados-, en la sesión del 12 de agosto último, para lo cual tuvieron en cuenta, además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han conocido en sus respectivas Salas durante el último año. Fue así cómo se establecieron los seis temas de la agenda, con sendos problemas específicos.

La *segunda etapa*, consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el 3 de septiembre. En ella, los juristas y expositores especialistas convocados sustentaron y debatieron sus ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos.

La *tercera etapa* comprendió el proceso de deliberación, votación y formulación de los Acuerdos Plenarios, con la designación de los Jueces Supremos Ponentes para cada tema seleccionado. Esta fase culminó el día de la Sesión Plenaria realizada en la fecha con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Permanente y Transitoria, con igual derecho de voz y voto. Es así como, finalmente, se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme con lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial -en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República- a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del orden jurisdiccional que integran.

3°. Atendiendo a la complejidad y a las características peculiares del tema en cuanto a la agravante específica "a mano armada", en el delito agravado de robo previsto en el artículo 189.3° del Código Penal, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar las bases jurídicas correspondientes para así establecer una posición jurisprudencial sólida que responda las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Intervienen como ponentes los señores PRADO SALDARRIAGA y SALAS ARENAS.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### § 1. Antecedentes y situación problemática

4° El artículo 239° del Código Penal de 1924, en la redacción que introdujo la Ley N° 23405, de 27 de mayo de 1982, consideró como agravante del robo, el que este hubiese



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE Y TRANSITORIA

sido cometido portando *"cualquier clase de arma o instrumento que pudiese servir como tal"*. Con esta expresión se aludía a las denominadas *"armas impropias"*.

Este antecedente muestra que el legislador desarrolló una noción más amplia de aquella que ha correspondido tradicionalmente a la agravante de *mano armada* o de portar armas. Esto es, la necesidad de que el agente exhiba o lleve consigo un medio confeccionado exclusivamente para potenciar la capacidad de ataque o de daño contra terceros.

El legislador con dicho texto propició la posibilidad de una interpretación analógica a partir de la función propia de las armas: su capacidad de servir para atacar y dañar. De allí que, desde aquél entonces, la doctrina ha rechazado que se configure la agravante si no es posible derivar del medio empleado tal capacidad ofensiva [ROY FREYRE, Luis E: *Derecho penal peruano. Parte Especial*, Tomo III. *Delitos contra el patrimonio*, Instituto Peruano de Ciencias Penales, Lima, 1983, pp. 90-91].

5°. El Código Penal de 1991 no ha reproducido una fórmula alterna similar sino que el legislador se ha limitado a considerar, en el inciso 3 del artículo 189°, como agravante específica del delito de robo, el cometerlo a *"mano armada"*, es decir, que el agente porte y exhiba ante la víctima *"un arma"*. Si la interpretación de dicho precepto se hiciera en atención a la doctrina antes señalada, entonces no sería posible la configuración de la agravante *"a mano armada"* cuando el agente portara un juguete con forma de arma o simulara portar un arma que es en realidad un medio que carece de capacidad ofensiva y sirve a otros fines, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los encendedores fabricados con las características externas de un arma de fuego, es decir, cuando esgrime un *"arma aparente"*. Se destaca, desde tal perspectiva, la influencia calificante del peligro personal corrido por la víctima [SOLER, Sebastián: *Derecho penal argentino*, Tomo IV, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1983, p.267].

El debate se ve reflejado en las ejecutorias supremas pronunciadas con motivo de los Recursos de Nulidad N° 5824-97-Huánuco, en que se indicó que *"arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima [...]"*, y el N° 2179-1998-Lima, donde se sostuvo que *"el concepto de arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dentro de dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en ésta un sentimiento de miedo"*, en tanto que en el Recurso de Nulidad N° 4172-2004-Chincha, en que se consideró que *"el fundamento de la calificante se basa en la calidad del medio empleado por el agente para cometer el ilícito y que potencia su capacidad ofensiva en desmedro de la seguridad del sujeto pasivo"*. Desde otra óptica, en la postura adoptada en el Recurso de Nulidad N° 2676-2012-Junin, se consideró que *"el fundamento de la agravación se encuentra en el peligro que para la vida, la integridad*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

*o la salud del sujeto pasivo o de los terceros supone la utilización de tales objetos o medios”;* con lo que el debate no se cerró.

6°. En la actual situación de inseguridad ciudadana se aprecia que los robos que ocurren con mayor frecuencia se realizan con armas reales y no simuladas. No obstante, la cifra concreta de delitos en los que se utilizan armas aparentes y armas de fuego inoperativas u otro tipo de objeto, réplicas, de utilería o simuladas, se incrementa cada vez más y motiva que la judicatura penal de la Corte Suprema se pronuncie, determinando firmemente la connotación de aquel elemento agravatorio en su dimensión cabal, para aplicarse como decisión vinculante, sin generar paradojas ni impunidad<sup>1</sup>.

Es de resaltar que hoy existe variedad de objetos no letales que tienen las características de un arma de fuego como las denominadas armas neumáticas, *airsoft* y *paintball* que tienen la apariencia de un arma de fuego auténtica sin serlo; encendedores que copian la forma de un arma de fuego –como dato de la observación concreta– y juguetes cuya semejanza con una real no puede ser apreciada a simple vista y que su utilización para la comisión de delitos se incrementa en el marco creciente de la inseguridad ciudadana extendida en todo el país, ello se puede apreciar en los cuadros de fuente policial contenidos en los anexos 01 y 02 (ver al final)<sup>2</sup>

Según la información consolidada emitida por las Divisiones Territoriales y Divisiones Policiales en la Región Policial de Lima, durante el 2014 se incautaron 17 armas de fuego hechizas, 74 réplicas de armas de fuego y 31 armas de fuego inoperativas, mientras que del 1 de enero hasta el 31 de agosto del 2015 se incautaron 11 armas de fuego hechizas, 120 réplicas de arma de fuego y 29 armas de fuego inoperativas.

Se eleva por tanto el empleo de elementos con apariencia de arma, en particular de fuego, usadas para facilitar los robos, reduciendo o anulando la resistencia de las víctimas<sup>3</sup>.

En razón de ello ¿hay una necesidad desde la perspectiva político criminal de comprender en las agravantes del robo el empleo en su comisión de armas de juguete, armas simuladas o armas descargadas o defectuosas? Esta interrogante es respondida a continuación.

<sup>1</sup> Es de resaltar que el término “arma” (que involucra a la de fuego) aparece, además del robo, en varios dispositivos contenidos en el Código Penal: v. gr., violación sexual: artículo 170.1 del CP; abigeato: artículo 189.C del CP; usurpación: artículo 204.1 del CP; rebelión: artículo 346 del CP; y sedición: artículo 347 del CP), considerando que la comisión del hecho con un arma debe ser sancionada de modo más intenso.

<sup>2</sup> Reporte estadístico de incautación de armas de fuego inoperativas, armas de fuego hechizas, y réplicas de arma remitted por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Administrativo de la Región Policial Lima.

<sup>3</sup> Es más sencillo para quien delinque proveerse de una réplica que de un arma de fuego verdadera y finalmente le resulta menos aflictivo, ante una súbita intervención penal, porque no hay una tenencia ilícita de réplica de arma de fuego.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

**§ 2. Alcance de la violencia configuradora del delito de robo**

7°. Para comprender el sentido de la represión penal de la agravante “a mano armada” en el delito de robo, se ha de partir por identificar cuál es el bien jurídico protegido. En la doctrina nacional destacan dos posiciones sobre ello: a) Aquella que afirma que el robo es un delito pluriofensivo, donde la propiedad es el bien jurídico específico predominante; pero junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima, la vida y la integridad física [ROMAS VARGAS, Fidel: *Delitos contra el patrimonio*, Grijley, Lima, 2000, p. 348]. b) La otra postura que considera que el único bien jurídico que se tutela con el delito de robo simple es el patrimonio y que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad sólo sirven para calificar o configurar de forma objetiva el hecho punible de robo [SALINAS SICCHA, Ramiro: *Delitos contra el patrimonio*, Ed. Instituto Pacífico, Lima, 2015, p. 125.].

La tesis adecuada a la protección más cabal del delito de robo es la que considera que el delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente al patrimonio, pero también a la integridad física o la salud y la libertad.

Así, el empleo de un arma para apoderarse de un bien mueble implica la configuración de una agravante específica cuya consecuencia es el incremento de la punición. Todo delito de robo involucra la afectación simultánea de varios bienes jurídicos (cuanto menos dos) en pos de la sustracción (afectación patrimonial) que ciertamente es el objetivo final del sujeto activo. Ordenados según la frecuencia de su afectación se presentan del modo siguiente (sin referirse a un orden de prevalencia):

|                     |                                              |
|---------------------|----------------------------------------------|
| Patrimonio          | Siempre afectada                             |
| Libertad            | Siempre afectado                             |
| Integridad corporal | Afectada en algunos casos, según la conducta |
| Vida humana         | Afectada en algunos casos, según la conducta |

8°. El artículo 188° del Código Penal sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. La fórmula legislativa, modificada por el Artículo 1 de la Ley N.º 27472, publicada el 5 de junio de 2001, ha sido diseñada de la siguiente manera:

Artículo 188.- Robo: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

---

*inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

9°. La circunstancia de agravación prevista en el inciso 3) del artículo 189° del Código Penal, se configura cuando la conducta descrita se lleva a cabo “a mano armada”. Esto es, mediante la utilización de un arma. En este contexto, cabe determinar a qué intensidad y a qué clase de amenaza se refiere la fórmula del tipo base cuando señala que el agente debe “amenazar con un peligro inminente para su vida o integridad física” (se entiende del sujeto pasivo)<sup>4</sup>.

En el artículo 188° se alude a una amenaza inminente<sup>5</sup>, de allí que no podrá configurar tal exigencia legal la amenaza de un mal de remota materialización. Tendrá, por tanto, que revestir las calidades de verosimilitud en la materialización y, además, proximidad<sup>6</sup>.

Se hallan afuera, por tanto, las advertencias de inferir males de menor connotación y las amenazas absurdas.

10°. Según la perspectiva objetiva, la “amenaza inminente” ha de recaer sobre específicos bienes jurídicos personalísimos: vida o integridad corporal, desde luego puede tratarse de la vida o integridad de la propia víctima o de la vida o integridad de otra persona a quien la víctima proteja al someterse a la intimidación del sujeto activo (*vis compulsiva*) debe ser cierta (real, auténtica). Debido a ello, el mal anunciado a la víctima ha de ser grave, es decir, debe poner efectivamente en riesgo próximo la vida o la integridad física.

Si la descripción normativa “mano armada” se entendiera desde la perspectiva objetiva, ceñida al arma propia (arma auténtica y funcional), la amenaza con arma de utilería o un juguete bélico semejante no sería cierta y, por tanto, al no ser factible con ella la afectación de la vida o integridad física, tampoco habría inminencia. Así, la postura objetiva respecto del arma –que exige el aumento de peligro para los bienes jurídicos de la víctima, (vida o la integridad personal), como consecuencia del uso de la misma, y no simplemente en la mayor capacidad coactiva o intimidante del autor, como postula la jurisprudencia española en atención a su ordenamiento penal (Conforme: STSE 1401/1999, de ocho de febrero de 2000) – no resuelve dogmáticamente el problema y genera paradojas.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE Y TRANSITORIA

§ 3. Fundamentos de la circunstancia agravante por empleo de arma

11°. Como se ha anotado, desde la perspectiva objetiva el fundamento de la agravante reside en el peligro que para la vida, la integridad o la salud del sujeto pasivo o de los terceros supone la utilización de armas (posibilidad de daño o peligro concreto), evaluado *ex post*, sin tener en cuenta la real complejidad e intensidad del ataque e ignorando los efectos psicológicos producto de la agresión, la especial posición intimidatoria del agente, el grado de indefensión a la libertad que efectivamente sufre la víctima y la facilidad para la comisión del ilícito y para asegurar su impunidad.

12°. El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza<sup>7</sup>; a lo que se agrega el concepto de alevosía<sup>8</sup>, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor<sup>9</sup>, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial.

Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada; se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Cfr., DRAE, disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=VQPyw97SLDXX2XNv4IED>.

<sup>8</sup> Cfr., DRAE. Entendida como una “cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente”.

<sup>9</sup> Según el DRAE: “Pasión del ánimo, que hace huir o rehusar aquello que se considera dañoso, arriesgado o peligroso”.

<sup>10</sup> El mecanismo que desata el miedo se encuentra, tanto en personas como en animales, en el cerebro, concretamente en el cerebro reptiliano, que se encarga de regular acciones esenciales para la supervivencia como comer y respirar, y en el sistema límbico, que es el encargado de regular las emociones, la lucha, la huida, la evitación del dolor y en general todas las funciones de conservación del individuo y de la especie. Este sistema revisa de manera constante (incluso durante el sueño) toda la información que se recibe a través de los sentidos, y lo hace mediante la estructura llamada amígdala cerebral, que controla las emociones básicas, como el miedo y el afecto, y se encarga de localizar la fuente del peligro. Cuando la amígdala se activa se desencadena la sensación de miedo y ansiedad, y su respuesta puede ser la huida, el enfrentamiento o la paralización. Se ha encontrado que la sensación de miedo está mediada por la actuación de la hormona antidiurética (o “vasopresina”) en la amígdala cerebral y que la del afecto lo está por la de la hormona oxitocina, también en la amígdala.

El miedo produce cambios fisiológicos inmediatos: se incrementa el metabolismo celular, aumenta la presión arterial, la glucosa en sangre y la actividad cerebral, así como la coagulación sanguínea. El sistema inmunitario se detiene (al igual que toda función no esencial), la sangre fluye a los músculos mayores (especialmente a las extremidades inferiores, en preparación para la huida) y el corazón bombea sangre a gran velocidad para llevar hormonas a las células (especialmente adrenalina). También se producen importantes modificaciones faciales: agrandamiento de los ojos para mejorar la visión, dilatación de las pupilas para facilitar la admisión de luz, la frente se arruga y los labios se estiran horizontalmente.

La consolidación en la memoria de un episodio de miedo intenso (o de un trauma) no es inmediata. Según los investigadores Min Zhuo, Bao Ming Li y Bong Kim Kaang la activación de los receptores NMDA, (que son las moléculas que reciben las señales bioquímicas que provocan un efecto fisiológico concreto) provoca que en esos receptores se produzca una huella en las células cerebrales. En concreto, sería la



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

---

(elemento subjetivo de tendencia distinto al dolo); es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.

Este proceder constituye una expresión de la alevosía –más grave aún si se produce el ataque por la espalda–, en que el desvalor de la conducta se funda en: a) la tendencia interna intensificada del agente<sup>11</sup> que, para facilitar el delito, procede a traición y sobre seguro (elemento subjetivo distinto del dolo presente en el sujeto activo), allí se revela la perversidad del autor y se pone en evidencia la naturaleza subjetiva de la alevosía<sup>12</sup>; y, b) la mayor antijuridicidad, por los medios comisivos que el agente emplea, revelándose allí la mayor gravedad del injusto, esto es, la naturaleza objetiva de la alevosía<sup>13</sup>, por el empleo de medios o formas para diluir o minimizar el riesgo para quien delinque.

En algunos casos se tratará de alevosía proditoria (el acechar a través de una actuación preparada para que la víctima no pueda percatarse del ataque hasta el momento del hecho) y en otros de alevosía sorpresiva (en que el agente no se oculta pero no trasluzca sus afanes sino hasta el instante mismo de la agresión).

En uno y otro, el agente cuenta con los efectos psicológicos, fisiológicos y bioquímicos del temor en su víctima, que se presentarán como reacción natural frente al atentado amenazante.

13°. El amenazado con un arma de fuego comúnmente no puede apreciar *a priori* –salvo se trate de persona especializada y según la circunstancias– su autenticidad, si se encuentra, o no, cargada, no es posible entonces negar la idoneidad de esta arma para la consecución de los objetivos del agente. La utilización de un arma (ya sea propia, impropia o de juguete con las características de arma verdadera, replica u otro sucedáneo) genera, pues, el debilitamiento de las posibilidades de defensa, que es precisamente lo que busca el agente con el empleo de tal elemento vulnerante. Dicho de otra manera, con el empleo del arma, el sujeto activo se vale de un mecanismo, cierto o simulado, que lo coloca en ventaja al reducir al sujeto pasivo, y cuya aptitud la víctima no está en aptitud de determinar ni obligada a verificar –busca, pues, asegurar la

---

subunidad molecular llamada NR2B la que serviría de marca de memoria. En experimentos realizados con ratones, el bloqueo de la NR2B en la corteza prefrontal produjo la desaparición de la reacción a un miedo previamente experimentado.

Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Miedo>.

<sup>11</sup> Al respecto, y principalmente, JESCHECK, Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Cuarta Edición, MANZANARES SAMANIEGO José Luis (Trad.), Comares, Granada, pp. 286-287; LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, *Curso de Derecho Penal. Parte General*, I. Editorial Universitas, Madrid, 1996, pp. 390-393; y VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, *Derecho Penal. Parte General*, Grijley, Lima, 2006, p. 376.

<sup>12</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, Barcelona: Bosch, 1971, p.561.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE Y TRANSITORIA

ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado, de los que es consciente, e importa un incremento del injusto y una mayor culpabilidad-. Allí radica, pues, lo alevoso como fundamento de esta agravante.

14°. En la Directiva de Órgano DG-PNP N.º 04-20-2009-DIRLOG/PNP-B, de 20 de octubre de 2009, se regula el control, la adquisición, tenencia, uso, seguridad, conservación, afectación, altas, bajas, transporte y destino final del armamento, municiones y equipo policial del Estado, así como de armas de fuego particulares de propiedad del personal PNP en situación de actividad, disponibilidad y retiro; en el apartado "Q" denominado CARTILLA PARA NORMAS EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO<sup>14</sup>; se describe un modo de actuar que revela diáfano la función disuasoria o intimidante del empleo de un arma de fuego de la que legítimamente se valen los efectivos policiales en el restablecimiento del orden, utilidad que también aprovechan quienes pretenden cometer o cometen ilícitos, desplegando especial alevosía<sup>15</sup> y con la ventaja consiguiente para lograr su objetivo ilícito de orden patrimonial.

En el ordenamiento penal peruano no existía una previsión general de tal naturaleza y se hallaba la alevosía única y directamente vinculada al homicidio calificado (artículo 108.3 del CP).

Hoy, el artículo 46.2.f, del Código Penal peruano<sup>16</sup>, señala como una circunstancia genérica de agravación, el *"ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe"*; por lo que el legislador ha extendido la alevosía a otros supuestos delictivos en cuanto fueran compatibles y no será razonable duplicar la valoración en los supuestos de robo y otros delitos violentos, ejecutados "a mano armada", por tratarse de circunstancias específicamente previstas en los tipos penales correspondientes.

<sup>14</sup> En el acápite 4 relativo al "Procedimiento a Seguir en Caso de Emplearse Armas", se precisa que el policía debe: a) Identificarse como miembro PNP. b) Hacer conocer con voz clara y firme que se va a hacer uso del arma. c) Repetir dos veces esta notificación, incluyendo que se va a disparar. d) Si no ha sido posible conseguir resultados favorables con estas advertencias, se efectuará un disparo al aire con el objeto de amedrentarlos, procurando que el disparo no cause daño. e) Si a pesar de ello no se obtiene que el infractor deponga su actitud, se hará uso enérgico del arma, evitando causarle la muerte. f) Si en una captura intervienen varios miembros de la Policía Nacional, el más antiguo dará la orden para el empleo de las armas, siendo responsable de su determinación.

<sup>15</sup> La expresión "alevosía", según CEREZO MIR, exige que el sujeto haya elegido o utilizado los medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla y de evitar los riesgos procedentes de una posible defensa de la víctima sin que sea preciso que el sujeto "haya elegido determinados medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla e impedir la posible defensa de la víctima", sino que "basta con que utilice los medios, modos o formas de ejecución con los fines mencionados". CEREZO MIR, José. *Curso de Derecho Penal español. Parte General. II. Teoría jurídica del delito*. Sexta Edición, Tecnos, Madrid, 1998, p. 372.

<sup>16</sup> Vigente desde agosto del 2013, en el artículo 1 de la Ley N° 30076.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

---

Se generaría así un doble estándar de aplicación de la propia ley en materia de robo, diferenciada sin motivo atendible por la naturaleza del bien material sustraído.

Se generaría por interpretación una protección especial al patrimonio ganadero, diferente a la que corresponde a la persona (de cualquier edad o condición) que no lo es.

17°. Esa especial facilidad para la perpetración y aseguramiento de impunidad con que se broquea quien utiliza el arma aun cuando esta no sea apta para disparar por deterioro falsedad, sea simulada o de juguete; genera un ámbito de diferencia con el delito de robo simple, en el cual el sujeto pasivo puede ejercer efectivamente resistencia ante un riesgo que no tiene la misma magnitud de la amenaza, que cuando se porta un arma.

Por tanto, el sentido interpretativo del término "a mano armada" como agravante del delito de robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

**§ 4. Respecto al delito de tenencia ilícita de armas de fuego**

18°. Es de resaltar que las valoraciones sobre autenticidad y funcionabilidad de armas de fuego son atendibles y exigibles en el específico caso de los delitos de tenencia ilícita de armas de fuego (artículo 279° del Código Penal).

**III. DECISIÓN**

19°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

Cabe resaltar que en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se ha considerado que las pistolas neumáticas o similares de armas de fuego, deben ser objeto de diferenciación para no ser confundidas con las reales, por lo que en el artículo 12 se establece que “las armas neumáticas o similares a las armas de fuego, deben presentar un signo distintivo como punta roja o naranja para su importación, comercialización y uso, que permita su fácil visualización hacia terceros, de modo que pueda distinguirse claramente de un arma de fuego real” y “no se permite la comercialización, porte y uso de las citadas armas que no presenten la característica mencionada”<sup>17</sup>.

15°. En consecuencia, el legislador nacional ha declarado que en algunos casos hay dificultad para diferenciar un arma de fuego real de una aparente y debido a ello ha establecido la obligación de hacerlas distinguibles como requisito para su comercio, porte y uso, lo que abona que, bajo el principio de la realidad, es indiferente para la víctima en un acto de robo, que el elemento con el que la amenazan sea un arma funcional o fuera simulada, puesto que esencialmente el grado de semejanza es tal que difícilmente un experto podría reconocer *a priori* si se está empleando una verdadera y apta o una falsa (tanto más si el atacante obra por la espalda o en la oscuridad)<sup>18</sup>.

16°. A mayor abundamiento, en el artículo 189°.C del Código Penal, relativo al robo de ganado, se agrava la responsabilidad, entre otros supuestos, cuando el agente “hubiere portado cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal”, con lo que el legislador asumió el sentido amplio de “arma” y consideró la alevosia contra la víctima en el proceder del agente que sustrae ganado, valiéndose de tales elementos.

Resultaría paradójico que se pudiera entender como “arma” en general o, “arma de fuego” en particular, únicamente al arma auténtica y funcional para el supuesto de asalto a las personas para despojar a las víctimas de cualquier bien que no sea ganado; pero cuando se configurare un supuesto de abigeato, se tuviera que entender que cualquier instrumento que pudiese servir como arma (útil para configurar la alevosia del agente) deberá ser considerado como tal y calificar la conducta como delito agravado.

<sup>17</sup> En noviembre del 2014, un adolescente afroamericano de doce años, en Cleveland (Ohio), apuntaba con una pistola a los transeúntes en un parque, y luego de una denuncia telefónica, un vehículo patrullero se hizo presente casi al instante y un agente policial conminó al atacante hasta en tres oportunidades a que levantara las manos, y tras hacer caso omiso el menor llevó las manos a la cintura (se ignora si para sacar el arma) y el policía le disparó en el abdomen.

El adolescente murió en el hospital. El arma no era verdadera, sino una pistola *airsoft*, que no tenía el tapón o el botón naranja que lo distinguiera de las verdaderas.

La interrogante es si el tema se ha de abordar como un caso de legítima defensa, un caso de cumplimiento del deber o un asesinato. Lo probable es que se entienda aquel proceder como justificado. A mayor información, véase:

<http://mexico.un.com/mundo/2014/11/23/la-policia-mata-a-un-menor-que-portaba-un-arma-de-juguete-en-cleveland>

<sup>18</sup> En el artículo 14 del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299, de 24 de julio de 2015 (Resolución Ministerial 0426-2015-IN), se considera que deberá ser fácil el diferenciar por terceros las que no son armas de fuego reales.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

Cabe resaltar que en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se ha considerado que las pistolas neumáticas o similares de armas de fuego, deben ser objeto de diferenciación para no ser confundidas con las reales, por lo que en el artículo 12 se establece que “las armas neumáticas o similares a las armas de fuego, deben presentar un signo distintivo como punta roja o naranja para su importación, comercialización y uso, que permita su fácil visualización hacia terceros, de modo que pueda distinguirse claramente de un arma de fuego real” y “no se permite la comercialización, porte y uso de las citadas armas que no presenten la característica mencionada”<sup>17</sup>.

15°. En consecuencia, el legislador nacional ha declarado que en algunos casos hay dificultad para diferenciar un arma de fuego real de una aparente y debido a ello ha establecido la obligación de hacerlas distinguibles como requisito para su comercio, porte y uso, lo que abona que, bajo el principio de la realidad, es indiferente para la víctima en un acto de robo, que el elemento con el que la amenazan sea un arma funcional o fuera simulada, puesto que esencialmente el grado de semejanza es tal que difícilmente un experto podría reconocer *a priori* si se está empleando una verdadera y apta o una falsa (tanto más si el atacante obra por la espalda o en la oscuridad)<sup>18</sup>.

16°. A mayor abundamiento, en el artículo 189°.C del Código Penal, relativo al robo de ganado, se agrava la responsabilidad, entre otros supuestos, cuando el agente “hubiere portado cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal”, con lo que el legislador asumió el sentido amplio de “arma” y consideró la alevosia contra la víctima en el proceder del agente que sustrae ganado, valiéndose de tales elementos.

Resultaría paradójico que se pudiera entender como “arma” en general o, “arma de fuego” en particular, únicamente al arma auténtica y funcional para el supuesto de asalto a las personas para despojar a las víctimas de cualquier bien que no sea ganado; pero cuando se configurare un supuesto de abigeato, se tuviera que entender que cualquier instrumento que pudiese servir como arma (útil para configurar la alevosia del agente) deberá ser considerado como tal y calificar la conducta como delito agravado.

<sup>17</sup> En noviembre del 2014, un adolescente afroamericano de doce años, en Cleveland (Ohio), apuntaba con una pistola a los transeúntes en un parque, y luego de una denuncia telefónica, un vehículo patrullero se hizo presente casi al instante y un agente policial conminó al atacante hasta en tres oportunidades a que levantara las manos, y tras hacer caso omiso el menor llevó las manos a la cintura (se ignora si para sacar el arma) y el policía le disparó en el abdomen.

El adolescente murió en el hospital. El arma no era verdadera, sino una pistola *airsoft*, que no tenía el tapón o el botón naranja que lo distinguiera de las verdaderas.

La interrogante es si el tema se ha de abordar como un caso de legítima defensa, un caso de cumplimiento del deber o un asesinato. Lo probable es que se entienda aquel proceder como justificado. A mayor información, véase:

<http://mexico.un.com/mundo/2014/11/23/la-policia-mata-a-un-menor-que-portaba-un-arma-de-juguete-en-cleveland>

<sup>18</sup> En el artículo 14 del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30299, de 24 de julio de 2015 (Resolución Ministerial 0426-2015-IN), se considera que deberá ser fácil el diferenciar por terceros las que no son armas de fuego reales.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE Y TRANSITORIA

---

22º. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial *El Peruano*.

Hágase saber.

Ss.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA



# EL CONCEPTO DE ARMA COMO COMPONENTE DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE “A MANO ARMADA” EN EL DELITO DE ROBO ACUERDO PLENARIO N° 5-2015/CIJ-116

AUTORES:

GARCIA SOUZA, JUSSARA RAIZA  
PEREZ TENAZOA, NESTOR OSWALDO

## Introducción

El concepto de  
arma en el delito  
de robo a mano  
armada

Acuerdo plenario  
N° 5-2015/CIJ-116  
(fundamento 9° al  
18°)

Artículo N° 189.3 C.P

Antecedentes

Han contribuido que se generen criterios relevantes para resolver casos sobre el uso de armas propias e impropias.

Importancia

Es precisar los fundamentos esenciales sobre la agravante “a mano armada”, cuyo elemento principal es la deliberación de la alevosía del sujeto activo. .

Objetivo

Proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal .

## ANTECEDENTES:

Expediente N° 5824-97-Huanuco del 10 de marzo de 1998

*"arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, ya que resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados contra los que ejercieron violencia".*  
Rojas Vargas

Sentencia de la Corte Superior de Justicia. Expediente N° 652-2015 - Lambayeque:

la utilización de un arma de fuego de juguete no configura la agravante de robo cometido con arma de fuego, sin embargo, sí sirve como instrumento intimidatorio o amenazante, por lo tanto, sirve para configurar el delito de robo y no de hurto".

La importancia de la jurisprudencia

Expediente N° 2179-98-Lima, de fecha 10 de julio de 1998

*"arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad despertando en esta un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión, bajo cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes".*  
Caro John, J. A.

el Recurso de Nulidad N° 2676-2012 Junín, nuestra Corte Suprema manifiesta, la no concurrencia de la circunstancia de ataque a mano armada el tipo exige cierta certeza que ponga en peligro la vida y la integridad física o la salud de las víctimas, en opinión de Gonzales Rus no pueden considerarse tales armas simuladas o inservibles, porque con independencia de su mayor o menor parecido con las reales; no pueden desencadenar nunca el peligro efectivo de la lesión. Posteriormente la Corte Suprema cambia de criterio y uniformiza sus lineamientos en el Acuerdo Plenario N° 05- 2015/ CIJ-116.en

## Juristas

### Definición de arma por la Doctrina:

la Real Academia Española de la lengua, señala que: "Arma es el instrumento, medio o máquina destinada a atacar o a defenderse".

El profesor Soler (1992) , concluye que: "Por arma debe entenderse tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como medio contundente.

Por su parte, el Jurista Molinario, "Es todo objeto capaz de producir un daño, en el cuerpo o en la salud de una persona y en un sentido más estricto, es todo instrumento destinado a ofender o a defenderse.

Por último, para el Dr. Salinas Siccha, sobre arma indica que: "Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para que la porta".

## Acuerdos Plenarios

N° 03-2009/CIJ-116

Cabe definir (lesiones faltas) o (lesiones dolosas leves), estas dos disposiciones la diferencia de la intensidad del daño a la salud del sujeto pasivo se establece en base a indicadores cuantitativos relacionados con la incapacidad generada por la lesión (i) si estas requieren hasta 10 días de asistencia o descanso, se estará ante una falta de lesiones; (ii) si las lesiones requieren más de diez y menos de treinta días de asistencia, se estará ante un delito de lesiones leves. Artículo 189 C.P.

N° 05-2015/CIJ-116

Con relación al art.189.3 C.P delito de robo a mano armada, esta se entiende por armas propias e impropias "es cualquier elemento que por su similitud con una arma verdadera al no ser distinguible produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa en la víctima, ante la alevosía que emplea el agente delictivo

## Respecto a la Agravante a "mano armada"

Existen dos tesis

Objetiva

Los maestros: Bramont, Peña Cabrera y Hurtado Pozo: señalan, que el arma aumenta la potencialidad agresiva del agente, lo que no pasa con las armas de juguete o la mera simulación, puesto que no desencadenan la peligrosidad para la víctima

Subjetiva

Los maestros: Salinas Siccha, Vilcapoma Bujaico, Quintero Olivares y Zapata Facundo; concuerdan que el sujeto activo actúa de manera alevoso, pues mencionan que tan solo portar o hacer uso del arma sin importar que este sea propio o impropia, para la víctima este es suficiente para intuir que se encuentra en pleno peligro para ella y su entorno, es una agravante por el medio empleado del sujeto delictivo provocando amenaza, intimidación hacia el agraviado, perturbándolo psicológicamente.

## Respecto a la Agravante a “mano armada”

Por ultimo se sujeta a esta la postura adoptada por el IX Pleno Jurisdiccional, acuerdo plenario N° 05-2015/CIJ.116

"Por tanto, el sentido interpretativo de término "a mano armada" como agravante del delito de robo del artículo 189.3° del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma o una de fuego o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismo efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

## CONCURSO DE DELITOS

### Respecto al concurso entre el delito de robo a mano armada y tenencia ilegal de arma:

Existen diversos Recursos de Nulidad de los años 1996, 1999, 2003, precisan que en el delito de robo agravado con utilización de arma fuego como instrumento empleado(...) no puede ser considerado como delito independiente, si no que se debe subsumir en el artículo 189° C.P

Salinas Siccha: menciona, que si luego del robo con el uso de arma de fuego, el agente sigue en posesión del arma y en tales circunstancias es intervenido por la PNP el agente será autor de dos delitos independientes; así tenemos el Recurso de Nulidad N° 1168-2008-La Libertad y N° 2140-2009-Lima, son dos casos similares donde dos sujetos fueron acusado por robo a mano armada, sin embargo éstos tan solo no tenían ese delito si no que también lo acusaron por tenencia ilegal de armas, porque después de 3 días del robo la PNP les detiene encontrando arma de fuego en sus poder.

De acuerdo con las ejecutorias supremas

Concurso ideal de delito(un solo delito)



Concurso real de delito ( varios delitos )

## Evolución normativa

1) Artículo 239° -C.P 1924 → Los delitos contra la propiedad y a mano armada y otros delitos contra la persona, si no se causaban lesiones, se consideraban hurto agravado.

2) El Código penal de 1991: lo único que le interesaba para salvaguardar al ciudadano de ser víctima de estos delitos era endurecer las sanciones penales, llegando a un punto de irracional, por ejemplo el delito de robo simple castigaba con pena mínimo de 15 años.

3) Ley N° 26319-94

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente (...), empleando violencia o amenaza contra la persona (...), pena privativa de 3 a 8 años

4) Decreto legislativo N° 896-98 "El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno (...), empleando violencia o amenaza inminente contra la persona (...), pena privativa de 6 a 15 años (artículo 188° C.P)

Estos dos últimos han tenido grandes cambios en cuanto a la penalidad...

## ROBO AGRAVADO

### EVOLUCIÓN NORMATIVA

1.

LEY. 26319 DEL 01 DE JUNIO DE 1994  
Incremento de Penas (5-15) (10-20) - (15-25)

2.

LEY N° 26630 DEL 21 DE JUNIO DE 1996.  
MODIFICADO POR EL D.L N° 896 (24/05/1998)  
Ley Contra los Delitos Agravados.  
(Cadena Perpetua) - Límites de los D.Procesales.

3.

LEY. 27472 (05/06/2001) Deroga DL. 896 - 897  
Ley que elevan las penas y registren los Derechos Procesales en casos de Delitos Agravados.

4.

LEY. 29407 (18/09/2009) (Incremento de pena) (20-30)  
LEY. 30076 Y 30077 (08/20013). Ley contra el crimen organizado.

## ARTICULO 189° DEL CODIGO PENAL-ROBO AGRAVADO:

Ley N° 30076 y 30077 de agosto 2013.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o en lugar desolado.
- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad o ancianos.
- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

-La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

**ROBO** : Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblga la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente.

**ROBO SIMPLE**: El agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien inmueble total o parcialmente ajeno privando al titular la custodia o posesión de dicho bien,

### Definiciones Conceptuales

**ROBO AGRAVADO**: Cuando el apoderamiento ilegítimo de cosa ajena, concurren hechos graves: Act189 C.P: inmueble habitado, Durante lance, A mano armada, etc..

**ROBO A MANO ARMADA**: cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La sola circunstancia de portar el arma, al momento de cometer el robo, configura la agravante.

**ARMA**: Se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta.



## CLASIFICACION DE ARMA

### ARMAS PROPIAS:

"las que están diseñadas natural o ex profesamente para cumplir una función real de ataque – defensa: cortantes, punzantes, de fuego, de gases.

### ARMAS IMPROPIAS:

Las de limitación, de alternativa, o efectos simbólicos (armas propias deterioradas o inutilizadas, pistolas de fuego).

**TENENCIA ILEGAL DE ARMA:** Para la tipicidad de la tenencia ilegal del arma de fuego, si es necesario que el arma de fuego funcione, claro está, tendría que demostrarse en el proceso penal mediante una pericia balística.

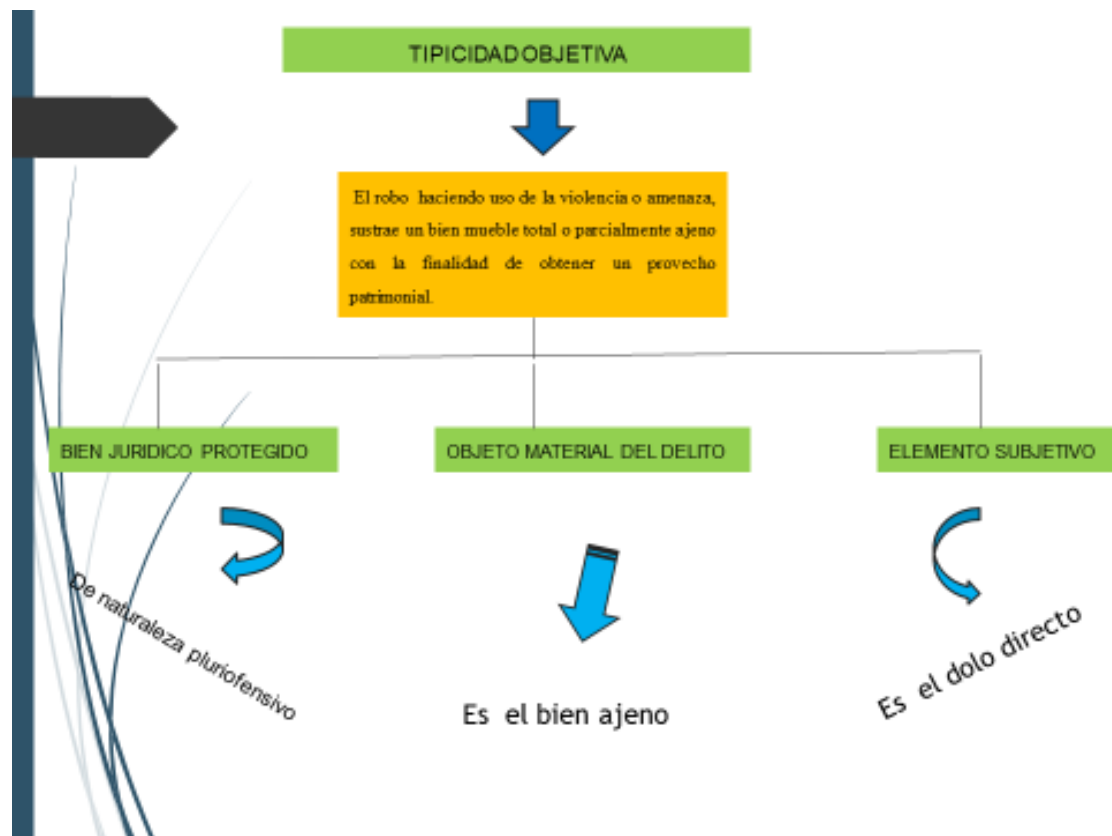
**PATRIMONIO:** Es el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica.

**ABIGEATO:** Es la acción ilegal de alejar el ganado de su lugar de ubicación (campo, campiña), arreando o echándole por delante (...) artículo 189-A.CP

### DEFINICIONES CONCEPTUALES

**AMENAZA INMINENTE:** como medio facilitador del apoderamiento legítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima. la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza

**V.CONTRA LA PERSONA:** Salvo Sección violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima, con la finalidad de vencer la resistencia; evitar el sujeto pasivo resista la acción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de sustracción.



## DIFERENCIA ENTRE LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO

| DELITOS          | ROBO                                                                                                          | HURTO                                                                              |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| DIFERENCIAS      |                                                                                                               |                                                                                    |
| Conducta         | La conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.                                                      | La conducta es clandestina, la víctima se entera cuando el delito se ha consumado. |
| Medios Comisivos | Violencia o amenaza contra la víctima                                                                         | Estos elementos no aparecen, violencia pero contra cosas.                          |
| Valor Económico  | No exige cuantía                                                                                              | Mayor a una UIT                                                                    |
| Bien Jurídico    | Pluriofensivo, pues ataca el patrimonio, la propiedad, la integridad física, la vida, la libertad y la salud. | Solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad.                              |



## 2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

### 2.3.1. Problema General:

¿El Acuerdo Plenario N° 05 – 2015/CIJ – 116, sobre el concepto de arma como componente de la circunstancia agravante "a mano armada" en el delito de robo connota desde su perspectiva subjetiva la eficacia de proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal?

### 2.3.2. Problema Específico:

- ¿Es la alevosía el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante "a mano armada" en el delito de robo agravado?
- ¿Qué peligros jurídicos se advierte desde la perspectiva subjetiva para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal?

## 2.4. OBJETIVO:

### 2.4.1. Objetivo General:

- Analizar el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116 – El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante "a mano armada" en el delito de Robo y su perspectiva subjetiva como elemento eficaz de protección al derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal.

### 2.4.2. Objetivo Específico:

- Determinar el fundamento dogmático jurídico del concepto de arma como componente de la circunstancia agravante "a mano armada" en el delito de robo agravado, según el Acuerdo Plenario N° 5 – 2015/ CIJ – 116.
- Determinar los peligros jurídicos desde la perspectiva subjetiva del concepto de arma "a mano armada", para proteger el derecho al patrimonio, la integridad y la libertad personal a efectos del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ - 116.

## **2.5. VARIABLES:**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Delito contra el patrimonio: Robo Agravado.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:**

Agravante "a mano armada"

## **2.6. SUPUESTOS:**

- El Supremo Tribunal (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) es la máxima autoridad de administrar justicia, tiene la potestad de emitir precedentes vinculantes.
- En los casos del delito contra el patrimonio: Robo Agravado a mano armada, su calificación no solo está en función de las armas propias como elemento intimidante y de desventaja frente al sujeto pasivo, sino de las armas impropias o aparentes.

\*\*\*\*\*

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. METODOLOGÍA:**

En el presente trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel de Investigación Descriptiva - Explicativa.

### **3.2. MUESTRA:**

La muestra de estudio estuvo constituida por el análisis del Acuerdo Plenario N° 5 - 2015/ CIJ - 116. Asunto: EL CONCEPTO DE ARMA COMO COMPONENTE DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE "A MANO ARMADA" EN EL DELITO DE ROBO.

\*\*\*\*\*

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación fueron las que a continuación se detalla:

- Las técnicas analíticas utilizados en esta investigación y el instrumento es las conocidas fuentes de información primarias y secundarias.
- Según Méndez (2011) las fuentes primarias son las informaciones de carácter oral o escrito que se recopilan directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento. Las secundarias son escritas, recolectadas y transcritas por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un partícipe del suceso o acontecimiento.
- En el presente informe la técnica de resolución de recolección de datos fue la observación. *"La observación es una técnica basada en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la sociedad, en función de los objetos de la investigación preestablecida"* Arias, (2012)

- ✓ Méndez Álvarez, Carlos Eduardo. (2011). Metodología de la investigación. Editorial LIMUSA-México. 174 pp.
- ✓ Fildas G. Arias, El Proyecto de Investigación, 6ta. Edición. Editorial EPISTEME, Venezuela. 146 pp.

### 3.4. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Para la recolección de datos a través de la lectura analítica se recogieron datos sobre descargar vía web el Acuerdo Plenario en comento.
- Luego se realizó el análisis de Acuerdo Plenario N° 5 - 2015/ CIJ - 116, desde el punto de vista normativo y legal mediante el método deductivo partiendo desde marco del derecho penal, procesal penal, jurisprudencias y sentencias casatorias.
- Se procedió a la elaboración de los resultados encontrados.
- La recolección estuvo a cargo de los autores del método de caso.
- Durante toda la recolección de información se aplicaron los principios éticos y valores.}

### 3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL ESTUDIO:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. Se asumió compromisos éticos, antes durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Asimismo, para asegurar la confiabilidad y la credibilidad, minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se ha insertado el objeto de estudio, esto es, el Acuerdo Plenario N° 5 - 2015/ CIJ - 116.

### 3.6. PLAN DE ANÁLISIS, RIGOR Y ÉTICA:

En el análisis de la información extraída del caso investigado, se siguió el procedimiento antes indicado, ciñéndose estrictamente a revisar no solo el Acuerdo Plenario N° 5 - 2015/CIJ - 116, sino los antecedentes jurídicos: Jurisprudencia, sentencias casatorias, acuerdos plenarios y evolución normativa, que ha formado un criterio racional y cartesiano del concepto de arma a “mano armada” en el delito de robo agravado.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

- **ESTABLECER:** Como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos del 9 al 18.
- **PRECISAR:** que los principios jurisprudenciales antes mencionados deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.
- **DECLARAR:** que, si los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de los Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones motivadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.
- **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano

\*\*\*\*\*

## RESULTADOS

ACUERDO  
PLENARIO N° 05-  
2015/CJ-116

9. Circunstancia agravante configura "a mano armada"
10. Amenaza Inminente. Debe poner en riesgo la vida - Integridad Física.
11. Efectos psicológicos producto de la agresión.
12. El significado de arma es amplio - Alevosía (Proditoria - Sorpresiva)
13. El amenazado no puede diferenciar la autenticidad del arma.
14. Se enfatiza la ley N° 30299. Ley de armas de fuego, municiones.....
15. Principio de Realidad. Las armas es indiferente a la víctima.
16. Se asume el sentido amplio en el delito de Abigeato.
17. Se diferencia el robo simple del robo agravado por la extensión del arma
18. Tenencia ilícita de armas de fuego.

## CAPITULO V: DISCUSIÓN

ACUERDO PLENAIRO N° 5 -  
2015/CJ-116STITUCIÓN

1. Conflicto  
entre el  
binomio:  
Objetivo /  
Subjetivo.

2.  
Inobservancia  
al fundamento  
de la  
agravante "a  
mano armada"

3. La Alevosía  
como fundamento  
de la competencia  
(Principio de  
Inherencia,  
Principio Non bis in  
idem)

4. Interpretación  
extensiva de la ley  
penal por  
necesidades de  
política - criminal.

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES:

- El delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente el patrimonio, la integridad física o la salud y la libertad del sujeto pasivo.
- El Acuerdo Plenario N° 5 - 2015-/CIJ-116, fundamenta la circunstancia agravante desde la postura subjetiva y no la objetiva (arma propia), con la finalidad de ampliar el concepto de la agravante a “a mano armada” y los efectos psicológicos producto de la agresión, la especial posición intimidatoria del agente, el agrado de indefensión a la libertad que efectivamente sufre la víctima con la facilidad de comisión del ilícito para asegurar la impunidad. Todo ello con la alevosía proditoria o sorpresiva.

\*\*\*\*\*

- El concepto de “arma” es amplio, tanto armas reales, aparentes, inoperativas, contundentes, armas de utilería, juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo. El agente cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima; es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.
- Para que el delito de robo agravado a mano armada se configure se debe tener en cuenta la manifestación de violencia y amenaza al momento de perpetrar dicho ilícito, además debemos saber que el delito de robo a mano armada no se subsume en el delito de tráfico ilícito de armas, puesto que este último es un delito independiente y que atenta contra la seguridad ciudadana, el uso de armas en la ejecución de un robo constituye un sub tipo agravado del delito de robo, hay varios autores que no coinciden en ello.

\*\*\*\*\*

## VII RECOMENDACIONES:

- Se recomienda, que la fundamentación de la agravante “a mano armada” no vulnere principios elementales del derecho penal: i) Principio de inherencia y ii) el principio non bis in ídem, por encontrarse ya previsto en el artículo 46, inciso 2, literal F del Código Penal Peruano.
- Se recomienda que el binomio objetivo y subjetivo de la agravante “a mano armada”, no se debilite con argumentos contradictorios u opuestos al momento de la calificación penal. En tal sentido, se debe profundizar en el argumento pluriofensivo tanto en el patrimonio como la integridad física y psicológica de la víctima.

- Se recomienda la reformulación de las decisiones jurisdiccionales respecto de los componentes de la agravante a mano armada en el delito de robo; más específicamente para el caso del uso de instrumentos con la apariencia o simulación de un arma; ello, a fin de mejorar la conceptualización del término arma, precisando sus límites y clasificación, con el objetivo de erradicar las incertidumbres jurídicas por las que atraviesan actualmente los operadores jurídicos al sustentar la configuración o no de la agravante por el uso de los referidos instrumentos.
- Se recomienda proponer iniciativas legislativas, a plantear en el Congreso de la República del Perú, un proyecto de Ley, que sea debatido en legislatura ordinaria con el propósito de plantear soluciones respecto a la interpretación de la agravante, y que busque dotar de una definición objetiva al vocablo arma, estableciendo sus límites y alcances.
- Se recomienda un análisis del Delito de Abigeato en relación a la agravante a mano armada del delito de Robo, con el propósito de ponderar y priorizar bienes jurídicos de mayor protección.

